

0001/101



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 28 de setiembre de 2018

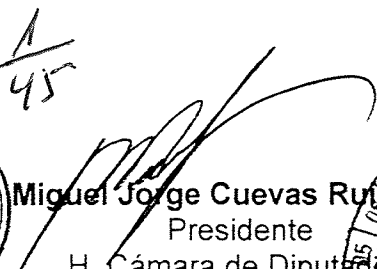
MHCD N° 136

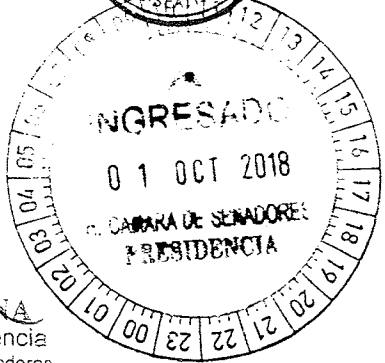
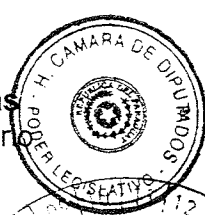
Señor Presidente:

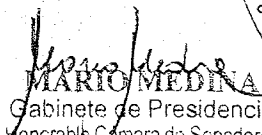
Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 207 de la Constitución Nacional, a objeto de someter nuevamente a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "DE RESTAURACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA", remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 2887/18 y aprobado con modificaciones por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 19 de setiembre de 2018.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.


Carlos Nuñez Salinas
Secretario Parlamentario


Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados




MARIO MEDINA
Gabinete de Presidencia
Honorable Cámara de Senadores

AL
HONORABLE SEÑOR
SILVIO ADALBERTO OVELAR BENÍTEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES




Abg. Erica Noemí Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores

NCR/S-177648



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°....

DE RESTAURACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR
CAMPESINA

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

TÍTULO I

De los fines objetivos definiciones y alcances.

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer las responsabilidades del Estado paraguayo en la restauración, preservación, promoción y desarrollo de la Agricultura Familiar Campesina para crear las condiciones de su recuperación y consolidación, por su elevada contribución a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo, así como contribuir a la práctica y promoción de sistemas de vida y producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de diversificación de la producción y transformación de los sistemas productivos de modo a hacerlos sustentables y pertinentes, para la eficaz contribución a la economía nacional, preservando los valores culturales, eco sistémicos e históricos de las comunidades rurales.

De igual forma esta Ley tiene por objeto establecer la responsabilidad y compromiso del Estado para reparar, preservar y dinamizar la economía, la protección social y el mejoramiento de la calidad de vida del campesinado y los pueblos indígenas, de modo tal que su apuesta económica y productiva se desarrolle con dignidad mediante la implementación de programas que faciliten el acceso a la tierra, vivienda, servicios públicos, vías de comunicación y transporte; formación y generación de ciencia y tecnología para el campo, mecanismos de estabilización de precios, mercados, así como adecuada asistencia técnica y financiera para toda la cadena productiva vinculada a la Agricultura Familiar Campesina.

Artículo 2°.- Créase el Sistema de Restauración y Promoción de la Agricultura Familiar Campesina destinada al agricultor y a la agricultura familiar y pequeñas empresas familiares agropecuarias que desarrollen actividades agropecuarias en el medio rural, conforme los alcances que se establecen en la presente Ley, con la finalidad prioritaria de incrementar la productividad, favorecer la seguridad y soberanía alimentaria y valorizar y proteger al sujeto esencial del sistema productivo que es la persona, preservando la radicación de la familia en el medio rural, sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica.

Artículo 3°.- Son objetivos de la presente Ley:

a) Promover el incremento de la producción de alimentos variados, nutritivos y sanos para el consumo de las familias por parte de la agricultura familiar campesina, paralelamente producir rubros de renta y mejorar y fortalecer la capacidad organizativa de los y las agricultores/as y la promoción del comercio de los productos de la agricultura familiar, que permitan contar con recursos económicos que sustenten el desarrollo del sector campesino.

b) Promover el desarrollo humano integral; el bienestar social y económico de los productores de la Agricultura Familiar Campesina, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y en general de los agentes del medio rural, mediante la zonificación de la agricultura, la diversificación de la actividad agropecuaria de las familias campesinas, la generación de empleo en el medio rural, así como el incremento del ingreso, en respeto y armonía con la naturaleza.

NCR





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

c) Promover una mayor equidad en el desarrollo rural en todas las regiones del país, impulsando una atención diferenciada a las regiones con mayor atraso mediante una acción integral del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en coordinación con otras instancias institucionales del Estado, que impulse la transformación y la reconversión productiva y económica en el marco de un desarrollo rural sustentable.

d) Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la población del país mediante el impulso de la producción agropecuaria, que responda a los valores y prácticas culturales y la tradición alimentaria de las comunidades. La soberanía alimentaria por su parte es el derecho de las personas, las comunidades y los pueblos a acceder, consumir y producir alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo.

e) Garantizar los derechos de acceso a la tierra, el agua y los recursos naturales en general, las semillas, la tecnología y los insumos necesarios que estén al alcance de los y las agricultores/as de la Agricultura Familiar Campesina.

f) Promover la protección y establecer la reglamentación de la producción agropecuaria nacional y el mercado local de modo a alcanzar metas de desarrollo sustentable, asegurando el abastecimiento de alimentos saludables y a precio justo, aportando estratégicamente a la sustentabilidad de las familias y a la preservación del ingreso.

g) Promover la preservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable y el desarrollo de políticas de recuperación de la calidad de los suelos, los cauces hídricos y los recursos naturales en general, promoviendo una gestión adecuada de los mismos y el empleo de conocimientos, ciencia y tecnologías agrícolas.

h) Valorizar la agricultura familiar en toda su diversidad, como sujeto prioritario de las políticas públicas y promover el desarrollo de los territorios rurales de todo el país, reconociendo y consolidando a la agricultura familiar como sujeto social protagónico del espacio rural. A este fin, se entiende por desarrollo rural, el proceso de transformaciones y organización del territorio, a través de políticas públicas con la participación activa de las comunidades rurales y la interacción con el conjunto de la sociedad.

i) Reconocer, valorar y preservar explícitamente las prácticas de vida y productivas de las comunidades originarias e implementar acciones específicas orientadas a apoyar y mejorar las condiciones de vida de los pueblos originarios y sus comunidades.

j) Afianzar la población que habita los territorios rurales en pos de la ocupación armónica del territorio, generando condiciones favorables para la radicación y permanencia de las familias y de los jóvenes en el campo, preservando de manera integral el hábitat, los ingresos y la calidad de vida, en forma equitativa e integrada con las áreas urbanas.

k) Impulsar el aprovechamiento de atributos específicos de cada territorio para generar bienes primarios, industrializados y servicios diferenciados por sus particularidades ecológicas, culturales, procedimientos de elaboración, respeto a los requisitos sanitarios, singularidad paisajística y/o cualquier otra característica que lo diferencie.

NCR





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

0004

l) Contribuir a eliminar las brechas y estereotipos de género, asegurando la igualdad de acceso entre varones y mujeres a los derechos y beneficios consagrados por la presente Ley, adecuando las acciones concretas e implementando políticas específicas de reconocimiento a favor de las mujeres de la Agricultura Familiar Campesina.

m) Fortalecer la organización y la promoción de la movilidad social ascendente de la Agricultura Familiar Campesina e indígena, con especial atención a las condiciones y necesidades de la mujer y la juventud rural.

n) Apoyar la generación de actividades agropecuarias, artesanales, industriales y de servicios, orientadas al agregado de valor a la producción primaria y la promoción del desarrollo local, mediante el acceso a nuevos conocimientos y el establecimiento de vínculos y redes solidarias en las comunidades.

ñ) Recuperar, conservar y divulgar el patrimonio natural, histórico y cultural de la Agricultura Familiar Campesina en sus diversos espacios territoriales y expresiones, promoviendo la preservación de valores, identidades culturales, regionales y locales.

o) Fortalecer la organización de los productores de la Agricultura Familiar Campesina y la defensa de sus derechos y posibilidades promocionando el desarrollo de la confianza mutua, el asociativismo y la cooperación solidaria.

p) Desarrollar y fortalecer estructuras institucionales participativas a todos los niveles orientados a planificar, monitorear y evaluar las políticas, programas y proyectos para el desarrollo rural y el fortalecimiento de la Agricultura Familiar Campesina como base de sustentación de la economía de las familias del área rural y la seguridad y soberanía alimentaria.

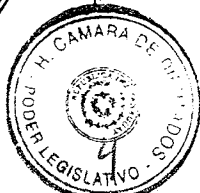
q) Desarrollar políticas de comercialización que garanticen la colocación de la producción local en mercados más amplios; generando el afianzamiento de polos económico productivos en zonas rurales y en pequeñas localidades, promocionando el desarrollo local y la integración social.

Artículo 4°.- Agricultura Familiar. es aquella actividad productiva rural que se ejecuta utilizando principalmente la fuerza de trabajo familiar para la producción, siendo ésta básicamente de autoconsumo y parcialmente mercantil de un predio; que además no contrata en el año un número mayor de 20 jornaleros asalariados de manera temporal en épocas específicas del proceso productivo, que residen en la finca y/o en comunidades cercanas y que no utiliza, bajo condición alguna sea en propiedad, arrendamiento, u otra relación, más de 50h (cincuenta hectáreas) en la Región Oriental y 500h (quinientas hectáreas) en la Región Occidental de tierras independientemente del rubro productivo.

Artículo 5°.- Registración en el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF). Establécese la obligación por parte de los agricultores/as familiares de registrarse en forma individual y asociativa en el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF), a los efectos de ser incluidos en los beneficios de la presente Ley.

Ratificase la creación del Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF), conforme lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y que fuera instituido por el Decreto N° 11464 del 21 de diciembre del 2007, y sus modificaciones, basada en la Resolución N° 25/07 del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que establece las directrices para reconocimiento e identificación de la Agricultura Familiar en el Mercosur. El Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF) es un instrumento técnico y de política pública que identifica y caracteriza a una unidad productiva de la agricultura familiar, y es de carácter voluntario.

NCR





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 6°.- Sujetos beneficiarios. Quedan comprendidos en los beneficios de la presente Ley los/las agricultores/as familiares que desarrollen actividades productivas registradas en el Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF).

TÍTULO II
Aplicación.

Artículo 7°.- La presente Ley será de aplicación en todo el territorio nacional, invitándose a los gobiernos departamentales y distritales a adherir a la misma, con resoluciones que potencien la atención y acción coordinada del Estado para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

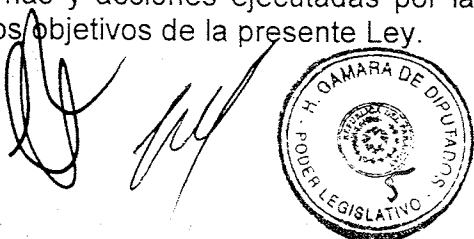
Artículo 8°.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería será el organismo de aplicación de la presente Ley. La autoridad de aplicación dará participación a todas las instancias institucionales del Estado y a los sectores involucrados, que puedan coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley.

Artículo 9°.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral y sustentable, a fin de generar empleo y garantizar el bienestar y el desarrollo nacional, fomentando la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica, generando la legislación para planear y organizar el desarrollo rural y la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, fomentando acciones en las siguientes temáticas:

1. Recursos naturales, ambiente y hábitat.
2. Desarrollo del conocimiento, ciencia y tecnologías agrícolas y pecuarias.
3. Asistencia técnica e investigación.
4. Procesos productivos, valor agregado y comercialización.
5. Educación, formación y capacitación.
6. Infraestructura y equipamientos rurales.
7. Políticas sociales para la atención prioritaria a la pobreza rural
8. Instrumentos de promoción.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación promoverá la difusión y comunicación social con las instituciones vinculadas a la agricultura familiar campesina e indígena y al desarrollo rural, y a la sociedad en general, de los alcances y características de los instrumentos creados para el cumplimiento de la presente Ley, para facilitar el acceso y los beneficios establecidos a todos los/las agricultores/as familiares del país.

Artículo 11.- Créase en el ámbito de la jefatura del Gabinete Civil de la Presidencia de la República y del Consejo de Ministros; el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Públicas para la agricultura familiar, integrado por los ministros del Poder Ejecutivo. Sus funciones serán: articular, coordinar, organizar, informar y relevar los planes, proyectos, programas y acciones ejecutadas por las distintas áreas de gobierno, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 12.- Todas las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ejecutados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y entes desconcentrados o descentralizados del Poder Ejecutivo, destinados a favorecer la producción, industrialización, comercialización de productos agropecuarios, deberán contemplar en su instrumentación a la Agricultura Familiar Campesina y el mejoramiento de las condiciones de vida del campesinado y de los indígenas. Las organizaciones representativas del sector se fortalecerán y deberán ser integradas a las instancias institucionales encargadas de la definición, implementación y evaluación de las políticas sectoriales.

Los productores de la Agricultura Familiar Campesina e indígena deberán ser caracterizados por la autoridad de aplicación para su inclusión prioritaria en las acciones y políticas derivadas de la presente Ley, tomando en cuenta los siguientes factores:

- a) Productores de autoconsumo, marginales y de subsistencia;
- b) Niveles de producción y destino de la producción;
- c) Zona de producción
- d) Ingresos netos y extra prediales;
- e) Nivel de capitalización;
- f) Mano de obra familiar. Mano de obra complementaria;
- g) Otros elementos de interés.

Artículo 13.- El Estado constituirá y desarrollará los programas, proyectos y acciones específicas requeridos para garantizar el conjunto de procesos y actividades de la cadena productiva asociada al desarrollo integral de la Agricultura Familiar Campesina, garantizando la apertura de todas las posibilidades de mercados existentes, así como mecanismos de estabilización de precios de los productos asociados a ella.

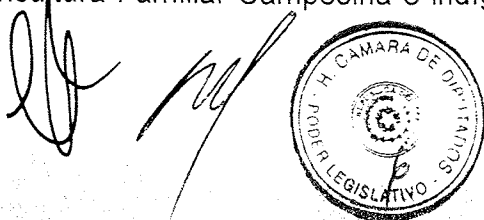
Artículo 14.- El Estado promoverá la asociatividad y la cultura solidaria en la Agricultura Familiar Campesina e indígena e impulsará en todo el territorio nacional la organización en cooperativas, comités y otras formas autogestionarias del territorio rural estimulando la participación activa de los mismos en los procesos de recuperación, conservación, fortalecimiento, incremento, intercambio, comercialización y distribución de su propia producción agrícola.

Artículo 15.- El presente sistema creado por la presente Ley, reconoce una primera etapa de 3 (tres) años para su ejecución, cumplidos los cuales deberá evaluarse su funcionamiento y resultados y adecuarse los programas e instrumentos a los avances y logros alcanzados por el sector, de modo a ir afianzando políticas de Estado sostenibles.

TÍTULO III
Bienes naturales y ambiente.

Artículo 16.- Acceso a la tierra. Se promoverán y agilizarán los procesos de formalización de la propiedad rural de las comunidades campesinas que realizan la Agricultura Familiar Campesina. Se promoverá prioritariamente el acceso y la titularidad de derechos por la tierra a los sujetos beneficiarios de la presente Ley. La autoridad de aplicación articulará con los organismos competentes del Poder Ejecutivo para el acceso a la tierra para la Agricultura Familiar Campesina e indígena, considerando la tierra como un bien social.

NCR





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

0007

Artículo 17.- Banco de Tierras para la Agricultura Familiar Campesina. Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación el Banco de Tierras para la Agricultura Familiar Campesina, con el objetivo de contar con tierras aptas y disponibles para el desarrollo de emprendimientos productivos de la Agricultura Familiar Campesina e indígena en el marco de lo dispuesto en la presente Ley.

El Banco de Tierras estará conformado por:

- a) Las tierras de propiedad del Estado que, por los mecanismos instituidos, se afecte a los fines de la presente Ley;
- b) Las tierras que sean donadas o legadas al Estado con el fin de ser afectadas al Banco creado por esta norma;
- c) Las tierras que transfieran los municipios al Estado Central al fin indicado en esta Ley;
- d) Todas las tierras rurales que ingresen al patrimonio del Estado por distintos mecanismos judiciales, administrativos, impositivos o de cualquier otra naturaleza.

La autoridad de aplicación promoverá los acuerdos necesarios con las dependencias competentes del Gobierno Nacional a los fines del relevamiento, registro y determinación de las tierras que integrarán el mismo.

Los titulares de inmuebles que los pongan a disposición del Banco accederán a beneficios impositivos y fiscales en los términos que establezca la reglamentación.

El Estado a través de los organismos competentes y en coordinación con la autoridad de aplicación registrará los bienes inmuebles que integren el Banco de Tierras y la información estará disponible para las personas y organizaciones interesadas beneficiarias de la presente Ley.

Artículo 18.- Adjudicación. Las tierras que integren el Banco, se adjudicarán en forma progresiva a los/las agricultores/as familiares registrados en el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF), y/o habitantes urbanizados que por diversas razones demuestren voluntad de afincarse y trabajar en la Agricultura Familiar Campesina e indígena, de acuerdo al procedimiento que a tal fin establezca la autoridad de aplicación, mediante adjudicación en venta, arrendamiento o donación.

Las adjudicaciones se realizarán en unidades económicas familiares, las que se determinarán tomando en consideración, los siguientes parámetros:

- a) Regiones ecológicas;
- b) Tipos de explotación;
- c) Infraestructura regional, zonal y local;
- d) Capacidad productiva de la tierra;
- e) Capacidad del equipamiento productivo, financiero y condición económica del postulante;
- f) Cantidad de integrantes del grupo familiar;
- g) Inseguridad jurídica respecto a la tenencia de la tierra que actualmente habitan y trabajan, o falta de acceso a la misma.

NCR

7





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 19.- Regularización del dominio. El Ministerio instrumentará un programa específico y permanente para el relevamiento, análisis y abordaje integral de la situación del dominio de tierras de la Agricultura Familiar Campesina e indígena. A tal fin se constituirá una Comisión Nacional Permanente de Regularización de la Tenencia de la Tierra Rural conformada por: la autoridad de aplicación, el Registro Nacional de Catastro, Ministerio de Desarrollo Social, el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), Se invitará a las organizaciones de Agrimensores y a la de Abogados y al Colegio de Escribanos, a fin de promover titulaciones sociales.

Artículo 20.- El Ministerio diseñará e instrumentará programas de incentivos a los servicios ambientales que aporte la Agricultura Familiar Campesina con procesos productivos que preserven la base ecosistémica de sus respectivos territorios. Los principios que deberán guiar la intervención del Estado en el desarrollo de la Agricultura Familiar Campesina en relación con los recursos naturales y el medio ambiente son los de precaución, acción preventiva, retribución y control social, y buscarán valorizar los recursos genéticos naturales y proporcionar valor agregado a los bienes y servicios derivados de su utilización sostenible.

Estos incentivos consistirán en subsidios directos; multiplicación del monto de microcréditos y fondos rotatorios, desgravación impositiva, y créditos del Banco Nacional de Fomento y tasas subsidiadas.

Se diseñarán y ejecutarán planes de prevención, mitigación y restitución frente a las emergencias y catástrofes, tales como sequías, inundaciones y otros, tomando las previsiones para que a través del Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF), esté garantizada la atención prioritaria del agricultor/a familiar en esta situación. Se impulsará la creación del Seguro Agrícola para la Agricultura Familiar Campesina, la que estará reglamentada por la Ley respectiva.

TÍTULO IV

Procesos productivos y de comercialización.

Artículo 21.- Los planes, programas, proyectos y acciones específicas que se establezcan se orientarán a incrementar la productividad y competitividad en el ámbito rural a fin de fortalecer el empleo, elevar el ingreso de los/las agricultores/as familiares, aumentar el capital natural para la producción y propender a la constitución y consolidación de empresas rurales. Lo dispuesto se propiciará mediante:

a) La conservación y mejoramiento de los suelos y demás recursos naturales. Se instrumentarán para tal fin planes, programas y proyectos participativos, con métodos sustentables, priorizando las prácticas agroecológicas a fin de preservar, recuperar y/o mejorar las condiciones de la tierra, especialmente de la productiva destinada a la Agricultura Familiar Campesina.

b) La preservación y recuperación, multiplicación artesanal y en escala, provisión y acceso de las semillas nativas tendrá prioridad en los planes y programas productivos del Ministerio, quien articulará con todas las instituciones estatales y no estatales, nacionales y extranjeras, que tengan políticas orientadas en el mismo sentido.

c) Procesos productivos y tareas culturales: los procesos de producción tradicionales y/o los procesos de diversificación que se encaren de cada departamento y/o región productiva del país, serán fortalecidos con el acompañamiento técnico, logístico, financiero y en insumos, cuando se justifique, para la siembra, tareas culturales que ellos demanden y cosecha correspondiente; y serán evaluados periódicamente de una manera participativa desde un enfoque de sustentabilidad económica, social y ambiental.

NCR





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

Artículo 22.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería impulsará planes, programas, proyectos y acciones específicas para establecer incentivos para la comercialización adecuada y promoverá la implementación de procesos de agregación de valor a los productos de la Agricultura Familiar Campesina, a través de políticas que se orienten a:

a) Promover y estimular la construcción de centros de acopio comunitarios y sistemas de conservación en frío con las adecuadas tecnologías post-cosecha con el fin de garantizar el almacenamiento idóneo de los productos agropecuarios. Para tal efecto el Ministerio buscará la máxima articulación asociativa por zona y por producto, para la inversión estatal o mixta en la infraestructura socio-productiva necesaria para tal fin.

b) Promover y estimular procesos de industrialización local estableciendo mecanismos de transporte para enlazarlos con la cadena productiva y auspiciar y fortalecer todos los procesos de transformación secundaria y agregado de valor en origen, que permita desarrollar la potencialidad productiva, organizativa y logística en cada departamento o región del país.

c) Regular y vigilar las buenas prácticas comerciales para supermercados, tiendas y proveedores en materias de etiquetado y difusión pedagógica de productos propios de la Agricultura Familiar Campesina.

d) Garantizar la formulación de contratos con condiciones uniformes que garanticen la equidad en el acceso al mercado y precios de sustentación para los campesinos.

e) Fortalecer el cumplimiento de normativas existentes y por crearse con relación a programas de compras públicas que garanticen la adquisición de un porcentaje de la producción a precios de mercado por todo el ciclo productivo de productos de la Agricultura Familiar Campesina, que realiza el Gobierno a través de sus diferentes entidades públicas.

f) Establecer programas específicos que den prioridad absoluta en las contrataciones directas que realice el Estado para la provisión de alimentos en hospitales, escuelas, comedores comunitarios, instituciones dependientes del sistema penitenciario nacional, fuerzas armadas y demás instituciones públicas dependientes del Estado. A tal fin se deberán suscribir convenios de gestión con las distintas jurisdicciones a fin de fijar metas y objetivos a cumplir.

g) Fortalecer la asociatividad de las familias campesinas e impulsar la creación de empresas cooperativas de comercialización y agregado de valor a los productos de la Agricultura Familiar Campesina.

h) Promover la realización de ferias locales, zonales y nacionales, y poner especial énfasis en la conformación de una cadena nacional de comercialización, articulando estructuras propias, cooperativas de productores o instancias mixtas cuando resulten necesarias.

i) Impulsar la promoción de marcas comerciales y denominaciones de origen y otros mecanismos de certificación, como estrategia de valorización de los productos de la Agricultura Familiar Campesina.

j) Promover desde el Gobierno Nacional la realización de Mercados Propios de manera progresiva en las cabeceras departamentales y ciudades capitales como herramienta de comercialización y distribución de los productos de la Agricultura Familiar Campesina y como instrumentos para asegurar preferentemente el desarrollo de las economías propias, así como garantía de la seguridad y soberanía alimentaria.





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

0010

TÍTULO V

Desarrollo tecnológico, asistencia técnica e investigación.

Artículo 23.- Se fortalecerá la investigación que promueva y conserve la diversidad biológica y la transferencia de tecnologías apropiadas al efecto, con el objeto de mejorar la utilización sostenible de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura. El Ministerio apoyará la diversificación e innovación productiva enfocada a la instalación de unidades demostrativas de experimentación. Sustentará el asesoramiento técnico y aporte de materiales e insumos; el desarrollo de experiencias innovadoras en materia de producción y consumo; la difusión de la producción natural orgánica y ecológica y la investigación tecnológica.

Artículo 24.- La autoridad de aplicación de la presente Ley deberá responder adecuadamente a las nuevas prioridades que plantean los conocimientos, ciencia y tecnologías agrícolas y promover nuevos acuerdos institucionales y organizativos para impulsar un enfoque integrado del desarrollo y la difusión de los conocimientos, ciencia y tecnologías agrícolas, con énfasis en los referidos al fortalecimiento de la Agricultura Familiar Campesina. Para lo cual deberá:

a) Garantizar la preservación, fomento, validación y difusión de las prácticas y tecnologías propias de las familias organizadas en la Agricultura Familiar Campesina a fin de fortalecer la identidad cultural, la transmisión de saberes y recuperación de buenas prácticas sobre la producción, atendiendo todo lo inherente a logística y servicios públicos;

b) Preservar los bienes naturales para las futuras generaciones, promoviendo el desarrollo productivo integral para una vida, en armonía con la naturaleza y preservando la diversidad genética, respetando los usos y costumbres, reconociendo a la familia como el núcleo principal de la producción y de la sostenibilidad productiva a través del tiempo;

c) Aplicar los conocimientos nuevos, la ciencia y las tecnologías agrícolas para mejorar radicalmente la seguridad alimentaria y fortalecer los resultados sociales y económicos de los sistemas agrícolas como base para una subsistencia rural y comunitaria sostenible y un desarrollo económico más amplio promoviendo hábitos de alimentación sana y su difusión masiva.

Artículo 25.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería promoverá y priorizará la investigación productiva para el desarrollo de la agricultura familiar y sus productos diversificados, estableciendo vínculos institucionales con otras instancias del Estado y con el mundo académico como universidades e institutos técnicos y tecnológicos, escuelas superiores tecnológicas y otras instituciones públicas y privadas que desarrollan investigaciones que abarquen aspectos socioculturales, productivos y organizativos para fortalecer la Agricultura Familiar Campesina.

TÍTULO VI

Educación, Formación y Capacitación.

Artículo 26.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería en coordinación con el Ministerio de Educación y Ciencias elaborarán propuestas sobre temáticas relacionadas a la educación rural, en todos los niveles que tienen carácter de obligatoriedad, afianzando así una educación que revalorice su contexto inmediato, facilitando la construcción ciudadana de niños y jóvenes del ámbito rural; al mismo tiempo desarrollará programas que permitan adquirir valores, destrezas y habilidades propias del sector de la agricultura familiar.

NCR





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

0-11

El Gobierno Nacional promoverá la formación técnica superior y capacitación en el área rural, reconociendo las formas propias de aprendizaje y transmisión de conocimientos del sector.

Artículo 27.- El Ministerio de Educación y Ciencias, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, incentivará en el desarrollo curricular del Sistema Educativo, la educación rural, la educación alimentaria nutricional, la importancia del consumo de productos de origen nacional, incluyendo los de la agricultura familiar campesina e indígena, sanos, nutritivos y culturalmente apropiados.

TÍTULO VII
Infraestructura y equipamientos rurales.

Artículo 28.- El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Agricultura y Ganadería y el de Obras Públicas y Comunicaciones y en coordinación con los gobiernos departamentales y distritales priorizarán políticas de provisión y mejora de la infraestructura rural en todas sus dimensiones, tales como: infraestructura de transporte, red vial, viviendas, electrificación rural, infraestructura predial, según actividad productiva, tecnologías de información y comunicación, agua y riego en todas sus variantes según potencialidad del territorio, infraestructura social, saneamiento básico dirigidos al desarrollo rural, al arraigo y la ocupación armónica del territorio.

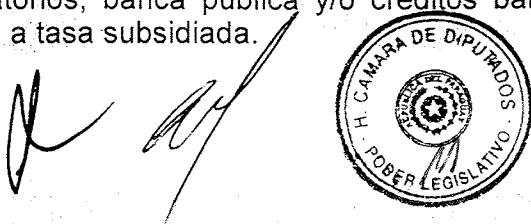
Se recomendará a las gobernaciones departamentales y municipios los siguientes lineamientos:

- a) Organizar un sistema de saneamiento articulado por zonas, residuos sólidos y la disposición final de excretas;
- b) Instrumentar, en el marco del plan general del gobierno, la construcción y mantenimiento de los caminos e impulsar planes para el mantenimiento y mejoramiento de caminos rurales de la red secundaria en cada departamento del país.
- c) Asegurar la provisión de agua para riego, para animales y agua potable para humanos en cada núcleo familiar y en cada predio de los agricultores familiares, a través de planes, programas y proyectos que instrumentarán el sistema más adecuado de provisión en cada zona. Los planes no se suspenderán hasta que todas las familias rurales tengan agua para sus necesidades, y se deberá monitorear en forma continua las modificaciones territoriales que signifiquen algún riesgo de déficit de agua.

Artículo 29.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería en tal sentido procederá a:

- a) Instrumentar todas las medidas necesarias para que ningún predio de agricultura familiar resulte con déficit energético, de acuerdo al plan productivo que encara en el mismo. Tendrá un relevamiento en tiempo real de la planificación de corto, mediano y largo plazo por territorio y arbitrará los planes necesarios para garantizar los requerimientos energéticos que de ellos se deriven, con especial promoción de aquellas que provengan de fuentes renovables.
- b) Diseñar un programa permanente para mejorar y aumentar el equipamiento y la infraestructura predial y comunitaria destinada a los aspectos productivos o sociales de la población; evaluando según el sector de ingresos y el tipo de necesidad de equipamiento o de infraestructura las características del financiamiento, pudiendo oscilar entre el subsidio directo, sistemas de microcréditos, fondos rotatorios, banca pública y/o créditos bancarios o del Crédito Agrícola de Habilitación a tasa subsidiada.

NCR





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

0012

c) Promover prioritariamente servicios de transporte públicos o de tipo cooperativo, otorgando especial consideración al transporte rural, tanto de pasajeros como el relativo al transporte de la producción, en el análisis, diseño adecuado a cada zona, frecuencias, ritmos y costos que serán fruto de la planificación territorial que se impulsará con el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Ganadería y la participación de todos los organismos públicos y los sectores interesados.

d) Las comunicaciones, sean de tipo tradicional o de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), estarán al servicio de las necesidades sociales, educativo-culturales y productivas de cada zona; y por ende el Ministerio instrumentará un plan permanente en articulación con las estructuras competentes, para que ninguna zona ni familia se encuentre en aislamiento, se promuevan mecanismos para superar la brecha digital y se cuente con el mejor servicio que se puede proveer en cada territorio.

TÍTULO VIII
Políticas sociales.

Artículo 30.- El Poder Ejecutivo, a través de sus organismos respectivos, deberá:

a) Garantizar el acceso y funcionamiento de todos los servicios sociales; educación, salud, deportes, cultura, discapacidad, desarrollo y promoción social, así como la asistencia social directa para la totalidad de la población rural en el territorio, en función de que su existencia, continuidad y calidad aseguren el arraigo de las familias rurales. Los procesos de gestión y la administración de los servicios públicos deberán considerar mecanismos de participación de las organizaciones de la agricultura familiar campesina e indígena en cada territorio;

b) La educación rural será declarada servicio público esencial. Se implementarán los programas de Iniciación Profesional Agropecuaria (IPA), en forma progresiva en todas las escuelas rurales, y en el sistema educativo público se promoverá una amplia participación de la comunidad en la gestión y monitoreo del funcionamiento del establecimiento;

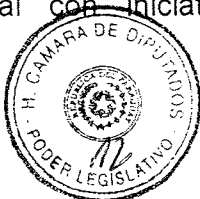
c) Recuperar y desarrollar sistemas de atención primaria de la salud mediante una red de agentes sanitarios que tendrán un sistema de formación continua, e integrados al sistema de salud en sus diferentes niveles;

d) Auspiciar un programa de deporte rural departamental y distrital, que favorezca el reencuentro con las prácticas deportivas tradicionales en cada lugar, así como actividades de promoción del ocio creativo propias de las costumbres del lugar;

e) Las políticas culturales auspiciarán la creación de escenarios, bienes y servicios culturales que favorezcan la promoción de valores propios de la vida en el ámbito rural y campesino, y se potenciarán en políticas nacionales en su formulación, diseño, ejecución y evaluación desde el territorio rural correspondiente, propiciando su elaboración de abajo hacia arriba;

f) El desarrollo social de las comunidades y de los subsectores sociales o generacionales que la componen; la promoción de la mujer, los jóvenes, la niñez, la tercera edad, los discapacitados, y/o minorías existentes, serán optimizados con políticas integrales, a partir de los esfuerzos de articulación entre los órganos responsables a nivel nacional con iniciativas departamentales, distritales y comunitarias.

NCR





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

0-13

TÍTULO IX
Instrumentos de promoción.

Artículo 31.- El Sistema de Restauración y Promoción de la Agricultura Familiar Campesina contemplará instrumentos de promoción vinculados a:

a) **Sanidad agropecuaria:** El Ministerio instrumentará planes, programas y proyectos para fortalecer la capacidad de cumplimiento de las normas de la legislación sanitaria vigente; promoviendo las acciones adecuadas para el desarrollo logístico, de infraestructura y de gestión en función del cumplimiento de los mismos.

b) **Beneficios impositivos:** La agricultura familiar campesina e indígena y sus actores serán beneficiarios de descuentos impositivos progresivos cuando la autoridad de aplicación certifique prácticas que impliquen agregado de valor en origen y servicios ambientales en sus diversas manifestaciones.

c) **Certificaciones:** El Gobierno Nacional a través de sus órganos técnicos autorizados, garantizará la certificación de calidad u otras exigencias del mercado internacional, cuando sectores de la agricultura familiar campesina e indígena necesiten exportar.

d) **Seguro Agrícola para la Agricultura Familiar Campesina:** Promuévase la creación de un seguro integral para la Agricultura Familiar Campesina destinado a mitigar los daños y pérdidas sufridas por fenómenos de emergencia o catástrofe, accidentes laborales, pérdida o robo de animales, productos forestales, agrícolas, máquinas e implementos rurales.

e) **Créditos:** El Ministerio de Agricultura y Ganadería impulsará convenios institucionales con la banca pública para la vigencia permanente de líneas de crédito específicas, con tasas de interés subsidiadas y garantías compatibles con las características de la actividad, que financien a largo plazo la adquisición de inmuebles, maquinarias, vehículos, y a corto plazo la compra de insumos, gastos de comercialización, transporte, etc., para sustentar el desarrollo y crecimiento de la Agricultura Familiar Campesina, conforme a los propósitos establecidos en la presente Ley.

TÍTULO X
De los recursos necesarios.

Artículo 32.- Los recursos que demande la implementación de la presente Ley, serán asignados por la adecuación presupuestaria que el Gobierno Nacional disponga provenientes del erario; fuentes genuinas del tesoro u otras fuentes de crédito.

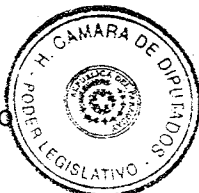
Consideraciones generales y transitorias.

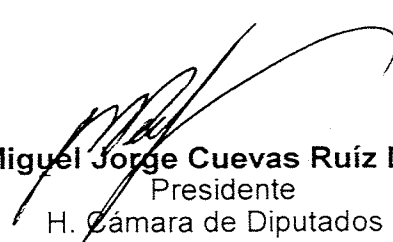
Artículo 33.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 34.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


Carlos Núñez Salinas
Secretario Parlamentario




Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados



LEGISLACION Y CODIFICACION
AGRICULTURA Y GANADERIA
PRESUPUESTO
BIENESTAR RURAL

CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

014

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 2.887.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	26 JUN 2018
Según Acta N°	36 Sesión Extraordinaria
Expediente N°	47455 SCS

Asunción, 29 de junio de 2018

Señor presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución Nacional, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **DE DEFENSA, RESTAURACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA**, presentado por los senadores Enrique Bacchetta, Blanca Ovelar, Arnoldo Wiens, Silvio Ovelar, Juan Carlos Galaverna y el entonces senador Mario Abdo Benítez, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 7 de junio del 2018.

Muy atentamente.

Hugo Richer Florentín
Secretario Parlamentario

Fernando Lugo Méndez
Presidente
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo



S-177648

14

1



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

0015

LEY N°

DE DEFENSA, RESTAURACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º Objeto.

La presente ley tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la restauración, defensa, preservación, promoción y desarrollo de la Agricultura Familiar Campesina a los efectos de lograr su recuperación y consolidación, por su elevada importancia para la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo.

La presente ley establece la responsabilidad del Estado en la reparación, preservación y dinamización de la economía; la protección social y el mejoramiento de la calidad de vida del campesinado y de los pueblos indígenas, de modo tal que su apuesta económica y productiva se desarrolle con dignidad mediante la implementación de programas que faciliten el acceso a la tierra, vivienda, servicios públicos, vías de comunicación y transporte; formación y generación de ciencia y tecnología para el campo, mecanismos de estabilización de precios, mercados, así como la adecuada asistencia técnica y financiera para toda la cadena productiva vinculada a la Agricultura Familiar Campesina.

En el caso de las comunidades indígenas, el Estado Paraguayo reconoce a las mismas, como grupos de culturas anteriores a la formación y a la organización del Estado Paraguayo de conformidad con el artículo 62 de la Constitución de la República del Paraguay. Los mismos tienen además legislación diferenciada, por lo tanto, la aplicación de la presente ley deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley N° 904/1981 "ESTATUTO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS", como en el convenio de la OIT "Sobre Pueblos Indígenas y Tribales", ratificado por la Ley N° 234/1993, y la Constitución de la República del Paraguay en su capítulo V.

Artículo 2.º Finalidad.

La presente ley tiene como finalidades:

- a) Contribuir a la práctica y promoción de sistemas de vida y producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de diversificación de la producción y transformación de los sistemas productivos de modo a hacerlos sustentables y pertinentes, para la eficaz contribución a la economía nacional, preservando los valores culturales, eco sistémicos e históricos de las comunidades rurales.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

0.16

- b) Contribuir al cumplimiento de los objetivos de la reforma agraria previstos en el artículo 114 de la Constitución de la República del Paraguay y a establecer una política nacional de la Agricultura Familiar Campesina para su defensa, promoción y fortalecimiento en el marco de la política de seguridad y soberanía alimentaria, como patrimonio de la cultura y de la vida del pueblo paraguayo.
- c) Establecer los conceptos, principios, normas e instrumentos destinados a la formulación de las políticas públicas que definan a la Agricultura Familiar Campesina y a los emprendimientos sociales, económicos, políticos y culturales que lo rodean.
- d) Promover y respetar el modelo de la economía solidaria como modelo económico, social, ecológico y cultural de desarrollo de la Agricultura Familiar Campesina conforme a los valores sociales y culturales arraigados en la población rural tradicional tales como el intercambio de semillas, bienes y servicios sin intermediación; comercialización asociativa de la producción, administración autogestionaria a nivel comunitario, regional y nacional a través de sus organizaciones que deben constituirse en empresas solidarias para la racionalización del mercado y el desarrollo integral del agro.
- e) Determinar que son ejes transversales y preferenciales en el marco de la política nacional de la Agricultura Familiar Campesina, los temas relativos al género, a la juventud rural, a la tercera edad, a las personas con discapacidad y a los pueblos originarios.
- f) Promover el incremento de la producción de alimentos variados, nutritivos y sanos para el consumo de las familias por parte de la Agricultura Familiar Campesina y paralelamente producir rubros de renta que mejoren y fortalezcan la capacidad organizativa de los agricultores y la promoción del comercio de los productos de la Agricultura Familiar Campesina, a fin de que los mismos puedan contar con recursos económicos que sustenten el desarrollo del sector campesino.
- g) Promover el desarrollo humano integral, el bienestar social y económico de los productores de la Agricultura Familiar Campesina y de sus comunidades, así como de los trabajadores del campo y en general de los agentes del medio rural, mediante la zonificación de la agricultura, la diversificación de la actividad agropecuaria de las familias campesinas, la generación de empleo en el medio rural, así como el incremento del ingreso, en respeto y armonía con la naturaleza.
- h) Promover una mayor equidad en el desarrollo rural en todas las regiones del país, impulsando una atención diferenciada a las regiones con mayor atraso mediante una acción integral del Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación de esta ley en coordinación con otras instituciones del Estado, que impulse la transformación y la reconversión productiva y económica en el marco de un desarrollo rural sustentable.
- i) Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la población del país mediante el impulso de la producción agropecuaria, que responda a los valores y prácticas culturales y a la tradición alimentaria de las comunidades.
- j) Garantizar los derechos de acceso a la tierra, al agua y a los recursos naturales en general; a las semillas, a la tecnología y a los insumos necesarios que estén al alcance de los agricultores de la Agricultura Familiar Campesina.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

0.17

- k) Promover la protección y establecer la reglamentación de la producción agropecuaria nacional y el mercado local de modo a alcanzar metas de desarrollo sustentable, asegurando el abastecimiento de alimentos saludables y a precio justo, aportando estratégicamente a la sustentabilidad de las familias y a la preservación de sus ingresos.
- l) Promover la preservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante el aprovechamiento sustentable y el desarrollo de políticas de recuperación de la calidad de los suelos, los cauces hídricos y los recursos naturales en general, promoviendo una gestión adecuada de los mismos y el empleo de conocimientos, ciencia y tecnología agrícola.
- m) Valorizar a la Agricultura Familiar Campesina en toda su diversidad de modo a que la misma sea concebida como una política pública prioritaria para los gobiernos.
- n) Promover el desarrollo de los territorios rurales de todo el país, reconociendo y consolidando a la Agricultura Familiar Campesina como el objeto social protagónico del territorio rural.
- o) Reconocer, valorar y preservar explícitamente las prácticas de vida y productivas de las comunidades originarias e implementar acciones específicas orientadas a apoyar y mejorar las condiciones de vida de los pueblos originarios y sus comunidades.
- p) Afianzar a la población que habita los territorios rurales en búsqueda de una ocupación legal y armónica del territorio, generando condiciones favorables para la radicación y permanencia de las familias y de los jóvenes en el campo, preservando de manera integral el hábitat, los ingresos y la calidad de vida, en forma equitativa e integrada con las zonas urbanas.
- q) Impulsar el aprovechamiento de atributos específicos de cada territorio para generar bienes primarios, industrializados y servicios diferenciados por sus particularidades ecológicas, culturales, procedimientos de elaboración, respeto a los requisitos sanitarios, singularidad paisajística o cualquier otra característica que los diferencie.
- r) Contribuir a eliminar todo tipo de discriminaciones, a fin de lograr el acceso en condiciones de igualdad de los varones y las mujeres a los derechos y beneficios consagrados por la presente ley, adecuando las acciones concretas e implementando políticas específicas de reconocimiento a favor de las mujeres de la Agricultura Familiar Campesina.
- s) Fortalecer la organización y la promoción de la movilidad social ascendente de la Agricultura Familiar Campesina y de los pueblos originarios, con especial atención a las condiciones y necesidades de la mujer y la juventud rural.
- t) Apoyar la generación de actividades agropecuarias, artesanales, industriales y de servicios, orientadas al agregado de valor a la producción primaria y la promoción del desarrollo local, mediante el acceso a nuevos conocimientos y el establecimiento de vínculos y redes solidarias en las comunidades.
- u) Recuperar, conservar y divulgar el patrimonio natural, histórico y cultural de la Agricultura Familiar Campesina en sus diversos espacios territoriales y expresiones, promoviendo la preservación de valores, identidades culturales regionales y locales.



5



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

0-18

- v) Fortalecer la organización de los productores de la Agricultura Familiar Campesina y la defensa de sus derechos y posibilidades promocionando el desarrollo de la confianza mutua, el asociativismo y la cooperación solidaria.
- w) Desarrollar y fortalecer estructuras institucionales participativas a todos los niveles orientados a planificar, monitorear y evaluar las políticas, programas y proyectos para el desarrollo rural y el fortalecimiento de la Agricultura Familiar Campesina como base de sustentación de la economía de las familias del área rural y la seguridad y soberanía alimentaria.
- x) Desarrollar políticas de comercialización que garanticen la colocación de la producción local en mercados más amplios; generando el afianzamiento de los polos económicos productivos en zonas rurales y en pequeñas localidades, promocionando el desarrollo local y la integración social.

Artículo 3.º **Ámbito de aplicación.**

Las disposiciones de la presente ley y sus normas reglamentarias son aplicables a los/as agricultores/as familiares y a los pueblos indígenas que desarrollen con su familia y su comunidad actividades productivas, agrícolas, pecuarias, forestales, acuícolas y artesanado registrados en el Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF).

La presente ley y sus normas reglamentarias son aplicables en todo el territorio nacional.

Artículo 4.º **Autoridad de Aplicación.**

Créase el Viceministerio de Agricultura Familiar Campesina dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). Dicho Viceministerio será la autoridad de aplicación de la presente ley y dará participación a todas las instancias institucionales del Estado y a los sectores involucrados en la materia a fin de que coadyuven al cumplimiento de las finalidades previstas en esta ley.

Artículo 5.º **Definiciones.**

A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- a) Agricultura Familiar Campesina: a la actividad productiva rural que se ejecuta utilizando principalmente la fuerza de trabajo familiar para la producción, siendo ésta básicamente de autoconsumo y de renta de una finca, que, además no contrata en el año un número mayor de 20 (veinte) jornaleros asalariados de manera temporal en épocas específicas del proceso productivo, que residen en la finca o en comunidades cercanas y que no utiliza, bajo condición alguna sea en propiedad, arrendamiento, u otra relación, más de 50 (cincuenta) hectáreas en la Región Oriental y 500 (quinientas) hectáreas en la Región Occidental de tierras independientemente del rubro productivo. La Agricultura Familiar Campesina se sostiene en los siguientes principios:

1. Sostenibilidad y sustentabilidad integral;
2. Territorialidad y protección de bienes comunes;
3. Economía solidaria;
4. Organización propia y diferenciada;
5. Soberanía alimentaria, de la semilla y tecnológica;





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

- 6. Subsidiariedad; y,
- 7. Educación adecuada y pertinente.

- b) Soberanía alimentaria: al derecho de las personas, las comunidades y los pueblos a acceder, consumir y producir alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo.

- c) Desarrollo rural: al proceso de transformaciones y organización del territorio, a través de políticas públicas con la participación activa de las comunidades rurales y la interacción con el conjunto de la sociedad.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE DEFENSA, RESTAURACIÓN Y PROMOCIÓN.

Artículo 6.º Sistema de Restauración y Promoción.

Créase el Sistema de Defensa, Restauración y Promoción de la Agricultura Familiar Campesina destinado a el/la agricultor/a y a la agricultura familiar y a pequeñas empresas familiares agropecuarias que desarrollen actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y agroindustrias artesanales en el medio rural, conforme los alcances que se establecen en la presente ley, con la finalidad prioritaria de incrementar la productividad, favorecer la seguridad y soberanía alimentaria y valorizar y proteger al sujeto esencial del sistema productivo que es la persona, preservando la radicación de la familia en el medio rural, sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica.

Artículo 7.º Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF).

Los/as agricultores/as familiares y los pueblos indígenas tienen derecho a registrarse en forma individual, asociativa y familiar en el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF) a los efectos de ser beneficiarios de la presente ley. El Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF) emitirá a los beneficiarios un certificado en el que conste que se halla registrado en el mismo, y su expedición se realizará con la colaboración de los gobiernos departamentales y municipales de acuerdo a lo que establecen sus leyes orgánicas.

El Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF) es un instrumento técnico y de política pública que identifica y caracteriza a una unidad productiva de la agricultura familiar.

La creación del Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF) estará conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y por el Decreto N° 11.464 de fecha 21 de diciembre de 2007 y sus modificaciones, basado en la Resolución N° 25/2007 del Mercosur que establece las directrices para el reconocimiento e identificación de la Agricultura Familiar en el Mercosur. El proceso de reglamentación del Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF) deberá contar con la participación de las organizaciones campesinas a través del Consejo Interinstitucional de la Agricultura Familiar Campesina.

Artículo 8.º Requisitos para el registro.

Para registrarse en el Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF), las familias productoras deberán cumplir con los siguientes requisitos:

19





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

- a) Poseer un lote de hasta 50 (cincuenta) hectáreas en la Región Oriental y quinientas 500 (quinientas) hectáreas en la Región Occidental de superficie en donde se trabaje mayoritariamente con fuerza de trabajo familiar, en calidad de propietaria, arrendataria, condominio familiar, tenencia asociativa o mixta de conformidad con lo establecido en el Estatuto Agrario, salvo el caso de las familias de los pueblos originarios que viven en tierras comunitarias de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Paraguay y las leyes.
- b) Que se utilice predominantemente la fuerza de trabajo o mano de obra familiar en las actividades productivas de la finca y de sus emprendimientos familiares, produciendo para el consumo y la renta familiar.
- c) Que se cuente con producción de autoconsumo y renta familiar originada preferentemente en las actividades económicas productivas agrícolas, pecuarias, forestales, pesca, caza en forma diversificada y con base agroecológica.
- d) Que la finca esté dirigida como una unidad productiva campesina conforme a una declaración jurada que deberá ser presentada, dicha declaración será proveída por la autoridad de aplicación y deberá contener como mínimo los datos de los miembros de la familia, de sus actividades y de la finca.

Artículo 9.º Promoción del desarrollo rural.

La autoridad de aplicación de la presente ley promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral y sustentable, a fin de generar empleo y garantizar el bienestar y el desarrollo nacional, fomentando la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica, promoviendo la legislación para planear y organizar el desarrollo rural y la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, fomentando acciones en las siguientes temáticas:

- a) Recursos naturales, ambiente y hábitat.
- b) Desarrollo del conocimiento, ciencia y tecnologías agrícolas y pecuarias.
- c) Asistencia técnica e investigación.
- d) Procesos productivos, valor agregado y comercialización.
- e) Educación, formación y capacitación.
- f) Infraestructura y equipamientos rurales.
- g) Políticas sociales para la atención prioritaria a la pobreza rural.
- h) Instrumentos de promoción.

Artículo 10. Difusión.

La autoridad de aplicación de la presente ley promoverá la difusión y la comunicación social con las instituciones vinculadas a la agricultura familiar campesina e indígena y al desarrollo rural, y a la sociedad en general, de los alcances y características de los instrumentos creados para el cumplimiento de la presente ley, para facilitar el acceso y los beneficios establecidos a todos los agricultores familiares del país.

20



8



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Artículo 11. Consejo Interinstitucional de la Agricultura Familiar Campesina.

Créase el Consejo Interinstitucional de la Agricultura Familiar Campesina integrado por agricultores familiares campesinos e indígenas y las instituciones afectadas con el sector, el cual tendrá como objetivo representar a las organizaciones campesinas e indígenas, cooperativas y asociaciones de la Agricultura Familiar Campesina en el proceso de toma de decisiones acerca de la implementación de esta normativa y de los proyectos a ser ejecutados conjuntamente con los organismos ministeriales competentes.

El Consejo Interinstitucional de la Agricultura Familiar Campesina integrará a las instancias institucionales encargadas de la definición, implementación y evaluación de las políticas sectoriales en forma centralizada y descentralizada con los gobiernos locales y departamentales.

Artículo 12. Inclusión.

Todas las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ejecutadas por la autoridad de aplicación de esta ley y por los demás órganos del Poder Ejecutivo, destinados a favorecer la producción, industrialización y comercialización de productos agropecuarios, deberán contemplar en su instrumentación a la agricultura familiar campesina y el mejoramiento de las condiciones de vida del campesinado y de los indígenas.

Los productores de la agricultura familiar, campesina e indígena deberán ser caracterizados por la autoridad de aplicación para su inclusión prioritaria en las acciones y políticas derivadas de la presente ley, tomando en cuenta los siguientes factores:

- a) Productores de autoconsumo, marginales y de subsistencia.
- b) Niveles de producción y destino de la producción.
- c) Zona de producción.
- d) Ingresos netos y extra prediales.
- e) Nivel de capitalización.
- f) Mano de obra familiar y mano de obra complementaria.
- g) Otros elementos de interés.

Artículo 13. Programas, proyectos y acciones.

El Estado constituirá y desarrollará los programas, proyectos y acciones específicas requeridos para garantizar el conjunto de procesos y actividades de la cadena productiva asociada al desarrollo integral de la Agricultura Familiar Campesina, garantizando la apertura de todas las posibilidades de mercados existentes, así como mecanismos de estabilización de precios de los productos asociados a ella.





CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

6.22

Artículo 14. Asociativismo.

El Estado promoverá el asociativismo y la cultura solidaria en la Agricultura Familiar Campesina e indígena e impulsará en todo el territorio nacional la organización en cooperativas, comités y otras formas autogestionarias del territorio rural estimulando la participación activa de los mismos en los procesos de recuperación, conservación, fortalecimiento, incremento, intercambio, comercialización y distribución de su propia producción agrícola.

Artículo 15. Primera etapa.

El Sistema de Restauración y Promoción de la Agricultura Familiar Campesina tendrá una primera etapa cuya duración será de 1 (un) año para su ejecución, cumplido el cual se deberá evaluar el funcionamiento y los resultados del sistema a fin de adecuar los programas e instrumentos a los avances y logros alcanzados por el sector, de modo a ir afianzando políticas de Estado sostenibles.

TÍTULO III

BIENES NATURALES Y AMBIENTE.

Artículo 16. Acceso a la tierra.

La autoridad de aplicación, en coordinación con los demás órganos del Poder Ejecutivo, implementará un proceso ágil de regularización y formalización de la propiedad rural de las comunidades campesinas que realicen la Agricultura Familiar Campesina.

Se otorgará prioridad en el acceso y la titularidad de derechos sobre la tierra a los sujetos beneficiarios de la presente ley. La autoridad de aplicación articulará con los órganos correspondientes del Poder Ejecutivo para el acceso a la tierra para la agricultura familiar, campesina e indígena, considerando la tierra como un bien social.

Artículo 17. Fondo solidario de reserva de tierras.

Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación de esta ley, un fondo solidario de reserva de tierras para la Agricultura Familiar Campesina, con el objetivo de contar con tierras aptas y disponibles para el desarrollo de emprendimientos productivos de la agricultura familiar campesina e indígena en el marco de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 18. Conformación del Fondo.

El Fondo solidario de reserva de tierras para la Agricultura Familiar Campesina estará conformado por:

- a) Las tierras de propiedad del Estado que por los mecanismos legales correspondientes sean afectas a los fines de la presente ley.
- b) Las tierras que sean donadas o legadas al Estado con el fin de ser afectadas al fondo creado por esta ley.
- c) Las tierras que transfieran los Municipios al Estado Central al fin indicado en esta ley.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

- d) Todas las tierras rurales que ingresen al patrimonio del Estado por distintos mecanismos judiciales, administrativos, impositivos o de cualquier otra naturaleza que sean afectadas a los fines de la presente ley.

La autoridad de aplicación promoverá la suscripción de los acuerdos que sean necesarios con las dependencias competentes del Poder Ejecutivo a los fines del relevamiento, registro y determinación de las tierras que integrarán el Fondo en cuestión.

El Estado a través de los organismos competentes y en coordinación con la autoridad de aplicación registrará los bienes inmuebles que integren el Fondo y la información estará disponible para las personas y organizaciones interesadas.

Artículo 19. Adjudicación.

Las tierras que integren el Fondo se adjudicarán en forma progresiva a los agricultores familiares registrados en el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF) o habitantes urbanizados que por diversas razones demuestren voluntad de afincarse y trabajar en la agricultura familiar campesina e indígena, de acuerdo al procedimiento legal correspondiente y al que se establezca a tal fin por la autoridad de aplicación, mediante adjudicación en venta, arrendamiento o donación.

Las adjudicaciones se realizarán en unidades económicas familiares, las que se determinarán tomando en consideración, los siguientes parámetros:

- a) Regiones ecológicas.
- b) Tipos de explotación.
- c) Infraestructura regional, zonal y local.
- d) Capacidad productiva de la tierra.
- e) Cantidad de integrantes del grupo familiar.
- f) Falta de acceso a la misma.

Artículo 20. Regularización del dominio.

La autoridad de aplicación creará un programa específico y permanente para el relevamiento, análisis y abordaje integral de la situación del dominio de tierras de la agricultura familiar campesina e indígena. A tal fin se constituirá una Comisión Nacional Permanente de Regularización de la Tenencia de la Tierra Rural conformada por:

- a) La autoridad de aplicación.
- b) El Servicio Nacional de Catastro (SNC).
- c) La Secretaría de Acción Social (SAS).
- d) El Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT).

A fin de colaborar con la promoción de las titulaciones correspondientes, dicha Comisión Nacional convocará a los gremios de Agrimensores, de Abogados y de Escribanos para dicho efecto.





CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

0.24

Artículo 21. Incentivos.

La autoridad de aplicación diseñará e instrumentará programas de incentivos a:

- a) Los servicios ambientales que aporte la agricultura familiar campesina con procesos productivos que preserven la base ecosistémica de sus respectivos territorios.
- b) La implantación de la producción orgánica y agroecológica identificando a través de la certificación a los productores y dando salidas de comercialización.

Los principios que deberán guiar la intervención del Estado en el desarrollo de la Agricultura Familiar Campesina en relación con los recursos naturales y el medio ambiente son los de precaución, acción preventiva, retribución y control social y, buscarán valorizar los recursos genéticos naturales y proporcionar valor agregado a los bienes y servicios derivados de su utilización sostenible.

Estos incentivos consistirán en subsidios directos; multiplicación del monto de microcréditos y fondos rotatorios a través del Crédito Agrícola de Habilitación (CAH), desgravación impositiva, y créditos del Banco Nacional de Fomento (BNF) y tasas subsidiadas.

Se diseñarán y ejecutarán planes de prevención, mitigación y restitución frente a las emergencias y catástrofes, tales como sequías, inundaciones u otros; tomando las previsiones para que a través del Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF) esté garantizada la atención prioritaria del agricultor familiar en esta situación. Se impulsará la creación del Seguro Agrícola para la Agricultura familiar Campesina el que estará reglamentado por la ley respectiva.

TÍTULO IV

PROCESOS PRODUCTIVOS Y DE COMERCIALIZACIÓN.

Artículo 22. Productividad y competitividad.

Los planes, programas, proyectos y acciones específicas que se establezcan se orientarán a incrementar la productividad y competitividad en el ámbito rural a fin de fortalecer el empleo, elevar el ingreso de los agricultores familiares, aumentar el capital natural para la producción y propender a la constitución y consolidación de empresas rurales. Lo dispuesto se propiciará mediante:

- a) La conservación y mejoramiento de los suelos y demás recursos naturales. Se instrumentarán para tales fines: planes, programas y proyectos participativos, con métodos sustentables, priorizando las prácticas agroecológicas a fin de preservar, recuperar o mejorar las condiciones de la tierra, especialmente de la productiva destinada a la Agricultura Familiar Campesina.
- b) La preservación y recuperación, multiplicación artesanal y en escala, provisión y acceso de las semillas nativas las que tendrán prioridad en los planes y programas productivos de la autoridad de aplicación, la cual articulará con todas las instituciones estatales y no estatales, nacionales y extranjeras, que tengan políticas orientadas en el mismo sentido.
- c) Los procesos productivos y tareas culturales. Los procesos de producción tradicionales o los procesos de diversificación que se encaren de cada departamento o región productiva del país, serán fortalecidos con el acompañamiento técnico, logístico, financiero y en insumos, cuando se justifique, para la siembra, tareas culturales que ellos demanden y cosecha correspondiente; y



[Handwritten signature]

24

[Handwritten signature]

19



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

0 25

serán evaluados periódicamente de una manera participativa desde un enfoque de sustentabilidad económica, social y ambiental.

Artículo 23. Comercialización adecuada.

La autoridad de aplicación de esta ley impulsará planes, programas, proyectos y acciones específicas para establecer incentivos para la comercialización adecuada y promoverá la implementación de procesos de agregación de valor a los productos de la Agricultura Familiar Campesina, a través de políticas que se orienten a:

- a) Implementar la construcción de centros de acopio comunitarios y sistemas de conservación en frío con las adecuadas tecnologías post-cosecha con el fin de garantizar el almacenamiento idóneo de los productos agropecuarios. Para tal efecto la autoridad de aplicación promoverá la máxima articulación asociativa por zona y por producto, para la inversión estatal o mixta en la infraestructura socio-productiva necesaria para tal fin.
- b) Implementar procesos de industrialización local estableciendo mecanismos de transporte para enlazarlos con la cadena productiva y auspiciar y fortalecer todos los procesos de transformación secundaria y agregado de valor en origen, que permita desarrollar la potencialidad productiva, organizativa y logística en cada departamento o región del país.
- c) Regular y vigilar las buenas prácticas comerciales para supermercados, tiendas y proveedores en materias de etiquetado y difusión pedagógica de productos propios de la Agricultura Familiar Campesina.
- d) Garantizar la formulación de contratos con condiciones uniformes que garanticen la equidad en el acceso al mercado y precios de sustentación para los campesinos.
- e) Fortalecer el cumplimiento de normativas existentes y por crearse con relación a programas de compras públicas que garanticen la adquisición de un porcentaje de la producción a precios de mercado por todo el ciclo productivo de productos de la Agricultura Familiar Campesina, que realiza el Poder Ejecutivo a través de sus diferentes órganos.
- f) Establecer programas específicos que tiendan a priorizar el suministro de productos de la Agricultura Familiar Campesina en las contrataciones directas que realice el Estado para la provisión de alimentos en hospitales, escuelas, comedores comunitarios, instituciones dependientes del sistema penitenciario nacional, fuerzas armadas y demás instituciones públicas dependientes del Estado. A tal fin se deberán suscribir convenios de gestión con las distintas instancias estatales a fin de fijar metas y objetivos a cumplir.
- g) Fortalecer el asociativismo de las familias campesinas e impulsar la creación de empresas cooperativas de comercialización y agregado de valor a los productos de la Agricultura Familiar Campesina.
- h) Implementar la realización de ferias locales, zonales y nacionales, y poner especial énfasis en la conformación de una cadena nacional de comercialización, articulando estructuras propias, cooperativas de productores o instancias mixtas cuando resulten necesarias.
- i) Impulsar la promoción de marcas comerciales y denominaciones de origen y otros mecanismos de certificación, como estrategia de valorización de los productos de la Agricultura Familiar Campesina.

25

13



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

- j) Implementar desde el Poder Ejecutivo la realización de mercados propios de manera progresiva en las cabeceras departamentales y ciudades capitales como herramienta de comercialización y distribución de los productos de la Agricultura Familiar Campesina y como instrumentos para asegurar preferentemente el desarrollo de las economías propias, así como garantizar la seguridad y soberanía alimentaria.

TÍTULO V

DESARROLLO TECNOLÓGICO, ASISTENCIA TÉCNICA E INVESTIGACIÓN.

Artículo 24. Investigación.

Se fortalecerá la investigación que promueva y conserve la diversidad biológica y la transferencia de tecnologías apropiadas al efecto, con el objeto de mejorar la utilización sostenible de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura. La autoridad de aplicación apoyará la diversificación e innovación productiva enfocada a la instalación de unidades demostrativas de experimentación, sustentará el asesoramiento técnico y aporte de materiales e insumos; el desarrollo de experiencias innovadoras en materia de producción y consumo; la difusión de la producción natural orgánica y agroecológica y la investigación tecnológica; la recuperación de semillas nativas y la creación de centros tecnológicos de conservación y recuperación de semillas nativas.

Artículo 25. Vanguardia.

La autoridad de aplicación de la presente ley deberá responder adecuadamente a las nuevas prioridades que plantean los conocimientos, la ciencia y las tecnologías agrícolas y promover nuevos acuerdos institucionales y organizativos para impulsar un enfoque integrado del desarrollo y la difusión de los mismos, con énfasis en los referidos al fortalecimiento de la Agricultura Familiar Campesina, para lo cual deberá:

- a) Garantizar la preservación, fomento, validación y difusión de las prácticas y tecnologías propias de las familias organizadas en la agricultura familiar campesina a fin de fortalecer la identidad cultural, la transmisión de saberes y recuperación de buenas prácticas sobre la producción, atendiendo todo lo inherente a logística y servicios públicos.
- b) Preservar los bienes naturales para las futuras generaciones mediante la regeneración de los bosques, la arborización con plantas de especies nativas y sus formas de reproducción en viveros; promoviendo el desarrollo productivo integral para una vida en armonía con la naturaleza y preservando la diversidad genética, respetando los usos y costumbres, reconociendo a la familia como el núcleo principal de la producción y de la sostenibilidad productiva a través del tiempo.
- c) Aplicar los conocimientos nuevos, la ciencia y las tecnologías agrícolas para mejorar radicalmente la seguridad alimentaria y fortalecer los resultados sociales y económicos de los sistemas agrícolas como base para una subsistencia rural y comunitaria sostenible y un desarrollo económico más amplio promoviendo hábitos de alimentación sana y su difusión masiva.





CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

0-27

Artículo 26. Desarrollo de la agricultura familiar y sus productos.

La autoridad de aplicación promoverá y priorizará la investigación productiva para el desarrollo de la agricultura familiar y sus productos diversificados, estableciendo vínculos institucionales con otras instancias del Estado y con el mundo académico como universidades e institutos técnicos y tecnológicos, escuelas superiores tecnológicas y otras instituciones públicas y privadas que desarrollan investigaciones que abarquen aspectos socioculturales, productivos y organizativos para fortalecer la Agricultura Familiar Campesina.

TÍTULO VI

EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN.

Artículo 27. Educación rural.

La autoridad de aplicación de esta ley en coordinación con el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), elaborarán propuestas sobre temáticas relacionadas a la educación rural, en todos los niveles y tendrán carácter obligatorio, afianzando así una educación que revalorice su contexto inmediato, facilitando la construcción ciudadana de niños y jóvenes del ámbito rural; al mismo tiempo desarrollará programas que permitan adquirir valores, destrezas y habilidades propias del sector de la agricultura familiar.

El Poder Ejecutivo promoverá la formación técnica superior y capacitación en el área rural, reconociendo las formas propias de aprendizaje y transmisión de conocimientos del sector, así como la creación de colegios técnicos agropecuarios donde se implementarán los programas de IPA (Iniciación Profesional Agropecuaria) y BTA (Bachillerato Técnico Agropecuario).

Artículo 28. Concienciación.

El Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) incentivará la inclusión en el desarrollo curricular del sistema educativo, la educación rural, la educación alimentaria nutricional, la importancia del consumo de productos de origen nacional, incluyendo los de la agricultura familiar campesina e indígena; sanos, nutritivos y culturalmente apropiados.

TÍTULO VII

INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTOS RURALES.

Artículo 29. Infraestructura.

El Poder Ejecutivo a través de los Ministerios de Agricultura y Ganadería (MAG) y de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en coordinación con los gobiernos departamentales y municipales priorizarán políticas de provisión y mejora de la infraestructura rural en todas sus dimensiones, tales como: infraestructura de transporte, red vial, viviendas, electrificación rural, infraestructura predial según actividad productiva, tecnologías de información y comunicación, agua y riego en todas sus variantes según potencialidad del territorio, infraestructura social, saneamiento básico dirigidos al desarrollo rural, al arraigo y la ocupación armónica del territorio.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Se recomendará a las gobernaciones departamentales y municipios los siguientes lineamientos:

- a) Organizar un sistema de saneamiento articulado por zonas, residuos sólidos y la disposición final de excretas.
- b) Instrumentar, en el marco del plan general del gobierno, la construcción y mantenimiento de los caminos e impulsar planes para el mantenimiento y mejoramiento de caminos rurales de la red secundaria en cada departamento del país.
- c) Asegurar la provisión de agua para riego, para animales y agua potable para humanos en cada núcleo familiar y en cada predio de los agricultores familiares, a través de planes, programas y proyectos que instrumentarán el sistema más adecuado de provisión en cada zona. Los planes no se suspenderán hasta que todas las familias rurales tengan acceso a la provisión de agua para sus necesidades, y se deberá monitorear en forma continua las modificaciones territoriales que signifiquen algún riesgo de déficit de agua.

Artículo 30. Equipamiento.

La autoridad de aplicación procederá a:

- a) Instrumentar todas las medidas necesarias para que ningún predio de la agricultura familiar se halle con déficit energético, de acuerdo al plan productivo que se haya encarado en el mismo. Tendrá un relevamiento en tiempo real de la planificación de corto, mediano y largo plazo por territorio y arbitrará los planes necesarios para garantizar los requerimientos energéticos que de ellos se deriven, con especial promoción de aquellas que provengan de fuentes renovables.
- b) Diseñar un programa permanente para mejorar y aumentar el equipamiento y la infraestructura predial y comunitaria destinada a los aspectos productivos o sociales de la población, evaluando según el sector de ingresos y el tipo de necesidad de equipamiento o de infraestructura las características del financiamiento, pudiendo oscilar entre el subsidio directo, sistemas de microcréditos, fondos rotatorios, banca pública o créditos bancarios o del Crédito Agrícola de Habilitación (CAH) a una tasa subsidiada.
- c) Promover prioritariamente servicios de transporte públicos o de tipo cooperativo, otorgando especial consideración al transporte rural tanto de pasajeros como el relativo al transporte de la producción, en el análisis, diseño adecuado a cada zona, frecuencias, ritmos y costos que serán fruto de la planificación territorial que se impulsará con el liderazgo de la autoridad de aplicación y la participación de todos los organismos públicos y los sectores interesados.
- d) Las comunicaciones, sean de tipo tradicional o de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), estarán al servicio de las necesidades sociales, educativo-culturales y productivas de cada zona; y por ende la autoridad de aplicación instrumentará un plan permanente en articulación con las estructuras competentes, para que ninguna zona ni familia se encuentre en aislamiento, se promuevan mecanismos para superar la brecha digital y se cuente con el mejor servicio que se puede proveer en cada territorio.





CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

TÍTULO VIII
POLÍTICAS SOCIALES.

Artículo 31. Políticas públicas.

El Poder Ejecutivo a través de sus órganos respectivos, deberá:

- a) Garantizar el acceso y funcionamiento de todos los servicios sociales; educación, salud, deportes, cultura, discapacidad, desarrollo y promoción social, así como la asistencia social directa para la totalidad de la población rural en el territorio, en función de que su existencia, continuidad y calidad aseguren el arraigo de las familias rurales. Los procesos de gestión y la administración de los servicios públicos deberán considerar mecanismos de participación de las organizaciones de la Agricultura Familiar Campesina e indígena en cada territorio.
- b) La educación rural será declarada servicio público esencial. Se implementarán los programas de IPA (Iniciación Profesional Agropecuaria) en forma progresiva en todas las escuelas rurales, y en el sistema educativo público se promoverá una amplia participación de la comunidad en la gestión y monitoreo del funcionamiento del establecimiento.
- c) Recuperar y desarrollar sistemas de atención primaria de la salud mediante una red de agentes sanitarios que tendrán un sistema de formación continua y estarán integrados al sistema de salud en sus diferentes niveles.
- d) Auspiciar un programa de deporte rural departamental y distrital, que favorezca el reencuentro con las prácticas deportivas tradicionales en cada lugar, así como actividades de promoción del ocio creativo propias de las costumbres del lugar.
- e) Las políticas culturales auspiciarán la creación de escenarios, bienes y servicios culturales que favorezcan la promoción de valores propios de la vida en el ámbito rural y campesino, y se potenciarán en políticas nacionales en su formulación, diseño, ejecución y evaluación desde el territorio rural correspondiente, propiciando su elaboración desde abajo hacia arriba.
- f) El desarrollo social de las comunidades y de los subsectores sociales o generacionales que la componen; la promoción de la mujer, los jóvenes, la niñez, la tercera edad, los discapacitados, y/o minorías existentes, serán optimizados con políticas integrales, a partir de los esfuerzos de articulación entre los órganos responsables a nivel nacional con iniciativas departamentales, distritales y comunitarias.

TÍTULO IX

INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN.

Artículo 32. De los instrumentos.

El Sistema de Restauración y Promoción de la Agricultura Familiar Campesina contemplará instrumentos de promoción vinculados a:





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

0030

- a) Sanidad agropecuaria: La autoridad de aplicación instrumentará planes, programas y proyectos para fortalecer la capacidad de cumplimiento de las normas de la legislación sanitaria vigente; promoviendo las acciones adecuadas para el desarrollo logístico, de infraestructura y de gestión en función del cumplimiento de los mismos.
- b) Beneficios impositivos: La agricultura familiar campesina e indígena y sus actores serán beneficiarios de descuentos impositivos progresivos cuando la autoridad de aplicación certifique prácticas que impliquen agregado de valor en origen y servicios ambientales en sus diversas manifestaciones.
- c) Certificaciones: El Poder Ejecutivo a través de sus órganos técnicos autorizados, garantizará la certificación de calidad u otras exigencias del mercado internacional, cuando sectores de la agricultura familiar campesina e indígena necesiten exportar sus productos.
- d) Seguro Agrícola para la Agricultura Familiar Campesina: Se promoverá la creación de un seguro integral para la agricultura familiar campesina destinado a mitigar los daños y pérdidas sufridas por fenómenos de emergencia o catástrofe, accidentes laborales, pérdida o robo de animales, productos forestales, agrícolas, máquinas e implementos rurales.
- e) Créditos: La autoridad de aplicación impulsará convenios institucionales con la banca pública para la vigencia permanente de líneas de crédito específicas, con tasas de interés subsidiadas y garantías compatibles con las características de la actividad, que financien a largo plazo la adquisición de inmuebles, maquinarias, vehículos, y a corto plazo la compra de insumos, costos de comercialización, transporte, etc., para sustentar el desarrollo y crecimiento de la Agricultura Familiar Campesina, conforme a los propósitos establecidos en la presente ley.

TÍTULO X

DE LOS RECURSOS NECESARIOS.

Artículo 33. De los recursos.

Los recursos que demande la implementación de la presente ley serán asignados por la adecuación presupuestaria que el Poder Ejecutivo disponga provenientes del erario público; fuentes genuinas del tesoro, royalties y compensaciones de las hidroeléctricas.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 34. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha de su publicación.





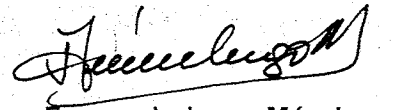
CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

0031

Artículo 35. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


Hugo Richer Florentín
Secretario Parlamentario


Fernando Lugo Méndez
Presidente
H. Cámara de Senadores





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. INTRODUCCIÓN

La **Agricultura Familiar Campesina** que ha sido históricamente la base de sustentación de la economía del país y pilar de subsistencia de la población rural, está sumida en una profunda crisis para la cual no se han hallado respuestas eficaces desde el Estado.

Muchos estudios se han realizado para caracterizar, analizar y describir la problemática, sin embargo, las respuestas a la misma, han sido parciales, fragmentadas, e insuficientes y la profundización de la crisis está en el centro de la creciente beligerancia en los reclamos del sector que agitan el ambiente social y ponen en la agenda pública la urgencia de un abordaje a fondo del tema.

Uno de los aspectos cruciales de la crisis representa la creciente concentración de la tierra por la agricultura empresarial mecanizada y por la ganadería cuyas fronteras se expanden y fuerzan el repliegue de la agricultura campesina, constituyéndose en uno de los problemas centrales con consecuencias directas en el deterioro de vida de la población campesina, en el aumento de la conflictividad social y en la migración. Los datos estadísticos oficiales proveídos por los censos agropecuarios realizados en diferentes momentos de la historia del país -1921, 1944, 1956, 1981, 1999 y 2008- confirman esta realidad.

Una tendencia clara observada en la actual coyuntura agraria es, por un lado, una mayor polarización entre minifundio y latifundio agroindustrial y ganadero; y, por otro lado, una progresiva disminución de la superficie destinada a la producción de alimentos y continuo crecimiento de la población que requiere esos alimentos.

En el Mercosur, especialmente en la Reunión Especializada de Agricultura Familiar (REAF), la AFC es reconocida como protagonista del desarrollo nacional y como garantía de la seguridad alimentaria y nutricional de la población, la estabilidad de la oferta y de los precios de los alimentos, la dinamización de las economías locales con pleno empleo y para la propia sustentabilidad del desarrollo de los países, precaviendo además su importancia política, cultural y ambiental.

La realidad observada que nos presenta una creciente polarización entre minifundio-latifundio, disminución de las pequeñas fincas y de la población campesina, agudización de la conflictividad social en torno a la tenencia de la tierra y al agronegocio, nos obliga a proponer alternativas de solución que permitan la coexistencia de ambos modelos y esencialmente la creación de un sistema eficaz que permita la restauración y promoción de la AFC, con el papel protagónico del Estado en el cumplimiento de su rol de promotor de la equidad en el marco de un Estado Social de Derecho.



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

0.34

II. NORMATIVAS VIGENTES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA

Son varias las normativas vigentes que hacen referencia a la agricultura familiar campesina.

1. La Constitución Nacional

La Constitución Nacional en sus Arts. 114 y 115 establece los objetivos y las bases de la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural, y sostiene que la Reforma Agraria es uno de los factores fundamentales para lograr el bienestar rural.

En el Artículo N°114 establece que, *“La Reforma Agraria es uno de los factores fundamentales para lograr el bienestar rural. Ella consiste en la incorporación efectiva de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación. Se adoptarán sistemas equitativos de distribución, propiedad y tenencia de la tierra; se organizarán el crédito y la asistencia técnica, educacional y sanitaria; se fomentará la creación de cooperativas agrícolas y de otras asociaciones similares, y se promoverá la producción, la industrialización, y la racionalización del mercado para el desarrollo integral del agro.”*

El Artículo N°115 establece que la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural se efectuarán de acuerdo con las siguientes bases:

1. La adopción de un sistema tributario y de otras medidas que estimulen la producción, desalienten el latifundio y garanticen el desarrollo de la pequeña y la mediana propiedad, según las peculiaridades de cada zona;
2. La racionalización y la regularización del uso de la tierra y de las prácticas de cultivo para impedir su degradación, así como el fomento de la producción agropecuaria intensiva y diversificada;
3. La producción de la pequeña y de la mediana empresa agrícola;
4. La programación de asentamientos campesinos; la adjudicación de parcelas de tierras en propiedad a los beneficiarios de la Reforma Agraria, previendo la infraestructura necesaria para su asentamiento y arraigo, con énfasis en la vialidad, la educación y la salud;
5. El establecimiento de sistemas y de organizaciones que aseguren precios justos al productor primario;
6. El otorgamiento de créditos agropecuarios, a bajo costo y sin intermediarios;
7. La defensa y la preservación del ambiente;
8. La creación del seguro agrícola;
9. El apoyo a la mujer campesina, en especial a quien sea cabeza de familia;
10. La participación de la mujer campesina, en igualdad con el hombre, en los planes de la Reforma Agraria;
11. La participación de los sujetos de la Reforma Agraria en el respectivo proceso, y la promoción de las organizaciones campesinas en defensa de sus intereses económicos, sociales y culturales;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Escritor

[Handwritten signature] ee



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

0.35

12. El apoyo preferente a los connacionales en los planes de Reforma Agraria;
13. La educación del agricultor y la de su familia, a fin de capacitarlos como agentes activos del desarrollo nacional;
14. La creación de centros regionales para el estudio y tipificación agrológica de suelos, para establecer los rubros agrícolas en las regiones aptas;
15. La adopción de políticas que estimulen el interés de la población en las tareas agropecuarias, creando centros de capacitación profesional en áreas rurales;
16. El fomento de la migración interna, atendiendo a razones demográficas, económicas y sociales.

2. Estatuto Agrario

La otra normativa fundamental para la promoción y defensa de la AFC es el Estatuto Agrario. Este Estatuto en su Art. 2° establece que: La Reforma Agraria y del Desarrollo Rural se definen en los términos y con el alcance establecidos en los artículos 97, 101, 102, 103 de la Constitución Nacional. Esta Reforma promoverá la adecuación de la estructura agraria, conducente al arraigo, al fortalecimiento, y a la incorporación armónica de la agricultura familiar campesina al Desarrollo Nacional, para contribuir a superar la pobreza rural y sus consecuencias, a través de una estrategia general que integre productividad, sostenibilidad ambiental, participación y equidad distributiva.

El Desarrollo Rural como producto de la Reforma Agraria comporta, asimismo:

- a) Promover la creación y consolidación de asentamientos coloniales oficiales y privados a objeto de lograr una racional distribución de tierras agrícolas a los beneficiarios de esta ley que no la posean o la posean en cantidad insuficiente;
- b) Promover el acceso de la mujer a la propiedad de la tierra, garantizando su arraigo a través del acceso al título de propiedad, al crédito y al apoyo técnico oportuno;
- c) Promover el aumento de la productividad agropecuaria para estimular el desarrollo agroindustrial, que permita mejorar las condiciones de vida del sector rural;
- d) Fomentar y estimular la participación del capital privado en los procesos de producción agropecuaria y en especial para la creación y el establecimiento de agroindustrias;
- e) Fomentar la organización de cooperativas de producción agropecuaria, forestal y agroindustrial u otras organizaciones similares de productores rurales que permitan canalizar el crédito, la asistencia técnica y comercialización de la producción;
- f) Promocionar ante las entidades especializadas en la generación y transferencia de tecnologías, la asistencia técnica para los pequeños y medianos productores rurales;
- g) Promover acuerdos interinstitucionales para el mejoramiento de la infraestructura vial, de viviendas, de educación y de salud;
- h) Promover la reformulación del sistema impositivo sobre la tierra para la consecución de los propósitos previstos en esta ley; y,
- i) Promocionar los estudios técnicos que tiendan a definir los nuevos asentamientos de acuerdo a la capacidad de uso del suelo en las diferentes regiones del país.



35 art

0036

Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

Estas dos leyes fundamentales además de resaltar la importancia de la Reforma Agraria establecen los mecanismos de qué y cómo deben implementarse la Reforma y el Desarrollo Rural.

3. La estructura institucional del Estado; Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) e instancias afines; el sistema MAG.

Ley N° 81/92 Que establece la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en el capítulo I De las funciones y competencias, establece:

Art. 1.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, tendrá las funciones y competencias relacionadas con el ámbito agrario.

Art. 2.- A los efectos de esta Ley se entiende por:

- a) **Ámbito:** El espacio conceptual y físico dentro del cual se desarrollan las actividades de naturaleza agraria; y,
- b) **Agrario:** Lo relativo al medio ambiente, la población, los subsectores, los recursos naturales, los mercados y políticas socio-económicas que afectan el desarrollo sectorial.

Art. 3.- Para cumplir con sus funciones y con su competencia el Ministerio deberá:

- a) Establecer una política de desarrollo sostenible;
- b) Participar en la formulación y ejecución de la política global, en planes nacionales de desarrollo económico, social y ambiental, así como el establecimiento de la política macro económica del país;
- c) Coordinar y proteger las actividades productivas agropecuarias, forestales, agroindustriales y otras relacionadas con sus atribuciones;
- d) Velar por la preservación, conservación y restauración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, a fin de lograr niveles de producción y productividad sostenible y permanente, y el mejoramiento de la calidad de vida de la población;
- e) Establecer convenios y acuerdos con instituciones y organizaciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales, y velar por su cumplimiento;
- f) Recopilar, procesar y analizar datos estadísticos y difundirlos;
- g) Promover y asegurar la coordinación y el inter-relacionamiento intra e interinstitucional, y entre el sector público y privado, incluyendo las instituciones descentralizadas;
- h) Promover participativamente la fijación de una política de educación, así como su implementación, seguimiento y evaluación;
- i) Coordinar la ejecución de la política del ámbito agrario con instituciones públicas y privadas, del país o del exterior;
- j) Implementar la política del uso de la tierra y de otras relacionadas;
- k) Promover la modernización sostenible y competitiva del sector productivo;
- l) Generar y transferir tecnologías directamente o a través de terceros.

U.S.

[Handwritten signatures and initials]

24



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

- l) Apoyar a los productores en la generación y transferencia de tecnología de producción comercialización, basado en la conservación de recursos naturales renovables y en la preservación del medio ambiente, tendientes a mejorar la calidad de vida de la población;
- m) Fomentar la organización de los productos rurales en sus diferentes formas;
- n) Proponer proyectos de leyes, decretos y reglamentos y fiscalizar y evaluar su cumplimiento;
- ñ) Participar en la preparación de la política crediticia en el contexto de desarrollo sustentable, atendiendo los objetivos, definiciones y en las metas expuestas en el plan global de desarrollo económico social y ambiental;
- o) Evaluar y expedirse sobre los planes, programas y proyectos de desarrollo e inversiones;
- p) Participar en la formación de políticas nacionales específicas como la impositiva, arancelaria, crediticia, educativa y otras vinculadas a sus funciones;
- q) Proponer, evaluar y fiscalizar la aplicación de normas sanitarias y de calidad de productos e insumos, para su comercialización a nivel nacional e internacional;
- r) Promover la industrialización en cooperación con otros Ministerios e Instituciones;
- s) Descentralizar y desconcertar la organización y las actividades del Ministerio;
- t) Introducir cambios en la estructura institucional del Ministerio, que permita la permanente adecuación funcional y operativa, en base a la política de desarrollo económico, social y global; y,
- u) Participar en la promoción y organización de exposiciones, ferias, concursos, muestras y foros nacionales e internacionales.

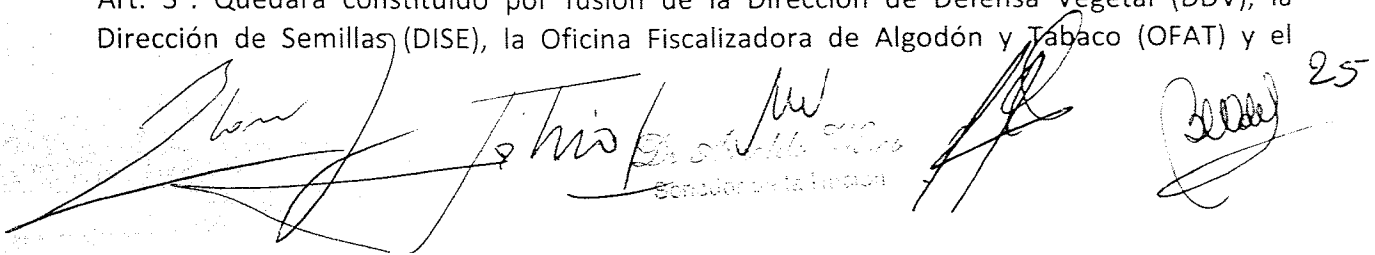
En el sistema MAG, otras leyes que establecen normativas relacionadas y crean instancias institucionales que tienen competencias vinculadas al ámbito de aplicación de la presente ley.

La Ley N° 385/94 De Semillas y Protección de Cultivares que tiene por objeto promover una eficiente actividad de obtención de cultivares, producción, circulación, comercialización y control de calidad de semillas, asegurar a los agricultores y usuarios en general la identidad y calidad de la semilla que adquieren y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares, en armonía con los acuerdos intrarregionales firmados o a firmarse y con las normas internacionales en materia de semillas.

En su artículo 4°, establece que El Ministerio de Agricultura es la autoridad competente en materia de semillas, controla el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y la aplica a través de su organismo técnico, la Dirección de Semillas.

Ley N° 2459/04 Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) que establece en su Capítulo I. De la creación, naturaleza jurídica, domicilio y fines.

Art. 3°: Quedará constituido por fusión de la Dirección de Defensa Vegetal (DDV), la Dirección de Semillas (DISE), la Oficina Fiscalizadora de Algodón y Tabaco (OFAT) y el





Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

departamento en lo relativo a estándares y normas para la comercialización interna y externa de los productos y sub productos vegetales, de la Dirección de Comercialización del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 5°: Los objetivos generales del SENAVE serán:

- a) Contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal; y,
- b) Controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias.

La Ley N°4866/13 Que amplía el artículo 6° y modifica el artículo 20 de la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)" establece:

Art. 6°.- Son fines del SENAVE:

- a) Evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales;
- b) Preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos;
- c) Asegurar la calidad de los productos y sub productos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente;
- d) Asegurar que los niveles de residuos de plaguicidas en productos y sub productos vegetales estén dentro de límites máximos permitidos;
- e) Asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares; y,
- f) Entender los asuntos vinculados con la biotecnología.
- g) Establecer programas y acciones preventivas, así como el desarrollo de regulaciones que controlen el impacto de la disposición final de los residuos agrícolas.

Este artículo fue ampliado por la Ley N° 4866/13 que establece en su;

Art. 7°.- El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria"

La Ley N° 385/94 "Ley de Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley.

La Ley 3194/07 Que aprueba el tratado internacional sobre los recursos para la alimentación y la agricultura. Nuestro país firmó tratados internacionales y regionales como MERCOSUR relacionados a la agricultura.

Uno de los objetivos del presente Tratado es la conversación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

0039

equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.

En su Art. 4° establece que cada parte contratante garantizará la conformidad de sus leyes, reglamentos y procedimientos con sus obligaciones estipuladas en el presente tratado.

En el Art. 9°.- Se establece los derechos del agricultor:

1. Las Partes Contratantes reconocen la enorme contribución que han aportado y siguen aportando las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el desarrollo de los recursos filogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero.
2. Las Partes Contratantes acuerdan que la responsabilidad de hacer realidad los derechos del agricultor a lo que se refiere a los recursos filogenéticos para la alimentación y la agricultura incumbe a los gobiernos nacionales. De acuerdo con sus necesidades y prioridades, cada parte contratante deberá, según proceda y con sujeción a su legislación nacional, adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover los derechos del agricultor, en particular:
 - a) La protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos filogenéticos para la alimentación y la agricultura;
 - b) El derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos filogenéticos para la alimentación y la agricultura;
 - c) El derecho a participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos filogenéticos para la alimentación y la agricultura.
3. Nada de lo que se dice en este artículo se interpretará en el sentido de limitar cualquier derecho que tengan los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender material de siembra o propagación conservado en las fincas, con arreglo a la legislación nacional y según proceda.

4. Reunión Especializada de Agricultura Familiar (REAF-MERCOSUR)

En el marco de la reunión especializada de la Agricultura Familiar (REALF) del Mercosur, se han reunido en el Paraguay referentes del sector público agrario y organizaciones sociales de la Agricultura Familiar y han consensuado la definición de la Agricultura Familiar en base a la resolución del GMC 25/07 que establece Directrices para el reconocimiento e identificación de la Agricultura Familiar.



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

0040

Otra normativa importante de carácter regional para la AFC es la promovida por el MERCOSUR con la creación de la Reunión Especializada de Agricultura Familiar y dentro de ella, la aprobación de los Fondos para la Agricultura Familiar del MERCOSUR.

En el marco de la decisión tomada por el Consejo del Mercado Común en su sesión XXXVII del 24 de julio de 2009 de fortalecimiento de las políticas públicas para el sector, y la promoción y facilitación de la comercialización de los productos originarios de la agricultura familiar, el Congreso de Paraguay sancionó la Ley 4.340 de Reglamento del Fondo de Agricultura Familiar del MERCOSUR, el 25 de agosto de 2011.

Una parte del considerando de dicha Ley expresa: que la creación del Fondo de Agricultura Familiar del MERCOSUR (FAF MERCOSUR), tiene por objetivo financiar programas y proyectos de estímulo a la agricultura familiar y permitir una amplia participación de los actores sociales en actividades vinculadas al tema

El Fondo para la Agricultura Familiar (FAF-MERCOSUR) estará constituido por las contribuciones de los Estados Partes y por la renta financiera generada por el mismo Fondo. También pueden provenir de contribuciones voluntarias de terceros países, de organismos y otras entidades, toda vez que sean aprobadas por el Grupo Mercado Común (GMC).

Los Estados Partes deben contribuir anualmente con una cuota fija anual de 15 mil dólares americanos y otra de 300 mil dólares anuales, de acuerdo con los siguientes porcentajes: Brasil 70%, Argentina 27%, Paraguay 1% y Uruguay 2%.

Otras normativas más específicas que buscan potenciar la AFC fueron aprobadas por el Congreso. Una de ellas es:

La Ley N° 5210 De Alimentación Escolar y Control Sanitario.

Esta Ley en su Art. 1° establece: Créase la Ley de Alimentación Escolar y Control Sanitario, en atención a los derechos de la alimentación y la salud del estudiante, con el fin de garantizar su bienestar físico durante el periodo de asistencia en la institución educativa.

En el Art. 10 inc. f, establece: que deberá priorizar la adquisición de alimentos de la agricultura familiar, mediante procedimientos sumarios que garanticen la compra a sus integrantes. Estos procedimientos se aplicarán en carácter de excepción a las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/13 "de Contrataciones Públicas" y en la ley N° 1535/99 "de Administración Financiera del Estado".

También la Ley N° 3.481 De fomento y control de la producción orgánica promulgado el 6 de junio de 2008. Esta Ley en su Art. 2° expresa: La finalidad de la presente Ley será establecer los procedimientos de fomento y control de la producción orgánica, con el propósito de contribuir con la seguridad alimentaria, la protección de la salud humana, la conservación de los ecosistemas naturales, el mejoramiento de los ingresos de los productores y la promoción de la oferta de productos y el consumo de alimentos orgánicos en el mercado nacional e internacional, con los siguientes objetivos:



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

- a) Establecer lineamientos que orienten la producción, transformación, manipulación, fraccionamiento, etiquetado, transportes, almacenamiento, comercialización y certificación de los productos e insumos alimenticios y no alimenticios, cultivados, criados, y procesados orgánicamente;
- b) Garantizar los atributos de calidad de productos orgánicos mediante el cumplimiento de la presente Ley y su reglamentación;
- c) Promover la idoneidad y transparencia de todos los procesos y sistemas de certificación orgánica;
- d) Promover y garantizar la comercialización justa y transparente de productos orgánicos; y,
- e) Promocionar la investigación, la extensión y el comercio de productos orgánicos.

De la definición

En el Art. 4º, inciso j) expresa:

Producción Orgánica: es un sistema de producción agropecuaria, así como también relacionado a los sistemas de recolección, captura y caza, mediante el manejo racional de los recursos naturales, la no utilización de productos de síntesis química y otros, de efecto tóxico real o potencial para la salud humana, que brinde productos saludables, mantenga o incremente la fertilidad del suelo, la diversidad biológica, conserve los recursos hídricos, los humedales y preserve o intensifique los ciclos biológicos del suelo.

Capítulo II. Del fomento de la producción orgánica

Art. 5º.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) será la autoridad competente del fomento de la producción orgánica del país. Por vía reglamentaria, se establecerán las atribuciones de la autoridad de fomento de la producción orgánica.

Art. 6º.- Del Comité Técnico de Promoción de la Producción Orgánica.

Con el fin de fomentar el desarrollo de la producción orgánica a nivel de la investigación, extensión y el comercio local e internacional de productos orgánicos, créase el Comité Técnico de Promoción de la Producción Orgánica, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

El Comité Técnico de Promoción de la Producción Orgánica estará integrado por representantes de organismos públicos, representantes del sector privado y de organizaciones no gubernamentales de acreditada trayectoria, cuya actividad principal esté relacionada con la producción orgánica.

Señal función del Comité Técnico, asesorar y promover el desarrollo de la producción orgánica en el país. El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) establecerá de forma participativa, el número de miembros y los estatutos de funcionamiento, pudiendo delegar en el propio Comité Técnico la elaboración de dicho estatuto.

Del Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF)

Decreto N° 2651 Por el cual se modifica parcialmente y se amplía el decreto n°11.464 del 21 de diciembre del 2007, "Por el cual se crea y se implementa el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF) En el Art. 1. Expresa; Modificase parcialmente y ampliase el decreto n° 11.464 del



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

21 de diciembre del 2007, "Por el cual se crea y se implementa el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF)", quedando redactado de la siguiente manera:

"Art. 1.- Créase e impleméntase el Registro Nacional de los Beneficiarios (RENABE), quedando como componente del mismo, el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF), dependientes de la Dirección de Censo y Estadísticas Agropecuarias (DCEA) del Ministerio de Agricultura Ganadería (MAG)".

"Art. 2°.- Dispónese que al (RENAF) y las reglamentaciones derivadas del mismo están sujetos los Productores y Productoras identificados dentro de la Agricultura Familiar.

Art. 2°.- Establécese que serán inscriptos en el Registro Nacional de los Beneficiarios (RENABE), los productores y productoras que no respondan a las características de la Agricultura Familiar (FENAF).

Art. 3°.- Establécese que las Entidades Públicas que realicen actividades registrales deberán proveer a la Dirección de Censo y Estadísticas Agropecuarias (DCEA), las informaciones que ella lo requiera.

"Art. 4°.- Encárgase al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), establecer los mecanismos para realizar los ajustes necesarios a nivel de presupuesto, para el ejercicio fiscal 2015, en lo referente al Registro Nacional de Beneficiarios (RENABE)."

La Ley N° 5.446 Políticas Públicas para Mujeres Rurales.

El Proyecto de Ley fue promulgado el 20 de julio de 2015.

En el Art.1°. Establece: La presente Ley tiene como objetivo general promover y garantizar los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de las mujeres rurales; fundamentales para su empoderamiento y desarrollo.

En el Art. 4°. se establecen los siguientes objetivos específicos:

1. Garantizar a las mujeres rurales el acceso y uso de servicios productivos, financieros, tecnológicos en armonía con el medio ambiente, de educación, salud, protección social, seguridad alimentaria y de infraestructura social y productiva brindados por el Estado, mediante planes, programa y proyectos.
2. Institucionalizar la perspectiva de género en todos los sistemas y procesos de formulación, monitoreo y evaluación de leyes, políticas, planes, programas, proyectos, servicios, actividades gerenciales y administrativas de las instituciones públicas.
3. Promover los derechos políticos y culturales de las mujeres rurales y su empoderamiento, mediante el fortalecimiento de su capacidad asociativa y de liderazgo a través de creación e implementación de mecanismos y estructuras que amplíen el ejercicio democrático de su ciudadanía activa.
4. Proponer modificaciones en las legislaciones que involucren al sector de mujeres rurales, salvaguardando la aplicación de los principios de igualdad y equidad en el acceso a los servicios, la tierra, el crédito, asistencia técnica, comercialización, mercados, educación técnica, desarrollo empresarial y ambiental.
5. Fortalecer las capacidades de las unidades de género o instancias similares de los organismos gubernamentales, así como la creación de unidades de género en aquellas instituciones públicas que no las posean, a los efectos de una coordinación



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

0.43

interinstitucional para la implementación de acciones específicas en beneficio de las mujeres rurales.

6. Implementar mecanismos de consulta con las organizaciones de mujeres rurales y feministas, a fin de conocer sus opiniones sobre temas que les afecten directa o indirectamente.

El Art. 21. Establece que el Ministerio de la Mujer es el órgano rector del cumplimiento de esta Ley, entre cuyas funciones se encuentra desarrollar la estrategia país, para implementar la perspectiva de género en la gestión de las políticas públicas, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), y las demás instituciones públicas del Estado paraguayo.

Art. 22.- Las instituciones públicas relacionadas al sector rural, los gobiernos departamentales y los municipales, serán los titulares de obligación y organismos ejecutores de la presente política; en el marco de un Convenio de Delegación de Competencias a ser suscripto.

Art. 23.- Los gobiernos departamentales y municipales organizarán y coordinarán comisiones creadas con criterios de representatividad, en las que estarán representadas las organizaciones de mujeres rurales, con los objetivos principales de realizar propuesta en virtud de sus competencias al Ministerio de la Mujer, e implementar y monitorear el cumplimiento de la presente Ley

5. Otros factores que afectan a la AFC

Un abordaje integral de la problemática de la Agricultura Familiar Campesina, requiere dar cuenta de algunos factores relevantes que la afectan y cuya comprensión es necesaria como punto de partida para analizar la presente ley que propone una política integral para su atención.

Estos factores son entre otros; el cambio climático y su impacto, la gestión de los recursos naturales y la sustentabilidad, el uso del conocimiento, la ciencia y la tecnología aplicada a la agricultura, etc.

La relación entre el cambio climático y la agricultura es un camino bidireccional: la agricultura contribuye al cambio climático de varias formas importantes y el cambio climático en general afecta negativamente a la agricultura.

Los expertos nos alertan de que un calentamiento adicional repercutirá cada vez más negativamente en todas las regiones. El cambio climático está afectando a la distribución de plantas, las especies invasivas, las plagas y los vectores de enfermedades y es posible que aumenten la incidencia en la producción. La penuria de agua y los períodos en que hay disponibilidad de agua limitarán cada vez más las producciones agrícolas en general y la AFC es el sector más vulnerable en nuestro país, frente a estos eventos climáticos y por tanto con implicancias en la producción de alimentos.



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

0.44

La Gestión de los recursos naturales

Los recursos naturales, especialmente el suelo, el agua, la diversidad vegetal y animal, la cobertura vegetal, las fuentes de energía renovables, el clima y los servicios de los ecosistemas, son fundamentales para la estructura y la función de los sistemas agrícolas y la sostenibilidad social y ambiental, en apoyo a la vida sobre la Tierra.

El desarrollo agrícola no puede seguir centrándose, de manera muy restrictiva, en el aumento de la productividad, se debe buscar una integración más holística de la GRN [Gestión de los Recursos Naturales] en la alimentación y la seguridad nutricional.

Sin duda, uno de los propósitos esenciales de esta ley es reducir la pobreza y mejorar los medios de subsistencias rurales y para alcanzar eso en el marco de claros objetivos de desarrollo y sostenibilidad y buscando responder a nuevas prioridades y circunstancias cambiantes, se requieren transformaciones fundamentales en los CCTA [Conocimientos, Ciencia y Tecnologías Agrícolas]. En el Paraguay se precisarían nuevos acuerdos institucionales y organizativos para promover un enfoque integrado del desarrollo y la difusión de CCTA. Las universidades en general y especialmente la UNA, Universidad Nacional de Asunción, y otras universidades públicas, pueden hacer aportes sustanciales al respecto.

Muchas veces existen CCTA [Conocimientos, Ciencia y Tecnología Agrícolas] que se comprenden bien y permiten resolver los problemas de funcionamiento de la GRN, como la mitigación de la fertilidad de la tierra mediante insumos sintéticos y procesos naturales. Sin embargo, la resolución de desafíos relacionados con los recursos naturales requerirá planteamientos nuevos y creativos por parte de los involucrados en las actividades agropecuarias, especialmente el Estado. Para la AFC esto representa un desafío extraordinario porque la pérdida de la fertilidad de la tierra, las cuestiones ligadas al agua y el manejo de las plagas y otros que impactan la productividad del agricultor, requieren urgentemente nuevos conocimientos y tecnologías que hoy exceden por lejos los saberes y prácticas que la sustentan.

Por ejemplo, ha habido pocas oportunidades de aprendizaje recíproco entre los agricultores y los investigadores o las personas que deciden las políticas. Por consiguiente, los agricultores y los miembros de la sociedad civil rara vez han participado en la elaboración de las políticas sobre la gestión de los recursos naturales y el empleo de Conocimientos, Ciencia y Tecnologías Agrícolas. Las asociaciones entre la comunidad, el sector privado y el Estado son fundamentales de cara al futuro.

La combinación de los conocimientos de los agricultores con los conocimientos nuevos provenientes de la ciencia y el empleo de tecnologías agrícolas, requerirían nuevas asociaciones de agricultores, científicos y otras partes interesadas, la Universidad puede



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

0.45

aportar muchísimo, se requiere encontrar mecanismos eficaces de vínculos de los saberes que genera, con las políticas y las acciones para sustentirlas.

Este proyecto de ley propone un abordaje integral a los diversos factores que afectan, delimitan y condicionan la AFC, en el afán de constituirse en el eje central de la política para el sector campesino, que proponga alternativas válidas a partir de la integración de las diferentes experiencias y la proyección de una mirada nueva, mucho más abarcante y comprometida con el futuro, partiendo de las raíces históricas de la nación paraguaya, su economía, su cultura y tradiciones y reconociendo la enorme gravitación de los productores de alimentos, los hombres y mujeres del campo que precisan de nuevos apoyos desde una perspectiva de equidad en un Estado Social de Derecho.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature
Senador de la Nación

Handwritten signature

Handwritten signature
Blanca Ovelar de Duarte
Senadora de la Nación

$\frac{45}{45}$